

25
Zej.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

“ A R A G O N ”

“ INCUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA
PENNA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN EL
ESTADO DE MEXICO ”

T E S I S
Que para obtener el Título de:
LICENCIADO EN DERECHO
P r e s e n t a
AGUEDA BACA BLANCO

TESIS CON
VALIA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

A mis padres:

Edmundo Baca Chávez +

Aide Blanco Saldivar

A mis Hermanos:

Rubén Baca B. +

Aide Baca B.

Edmundo Baca B.

Octavio Baca B.

Alejandro Baca B.

Por el apoyo brindado en la realización de mis estudios.

A mi Asesor:

Lic. Bernabé Luna Ramos

Por su tiempo, dedicación y apoyo para la
realización de mi tesis.

I N T R O D U C C I O N

Día con día, los medios masivos de comunicación resaltan, en ocasiones hasta el exceso del elogio, las operaciones policíacas en las que el extió se ve coronado con la detención de personas que presuntamente han delinuido, entre más personas sean aseguradas, mayor será el éxito de la corporación

Con posterioridad nos enteramos que los delincuentes, suponiendo que todos ellos lo sean, fueron ingresados en los lugares a los que injustamente se les ha dado el nombre de Centros de Prevención y Readaptación Social, ya que lo cierto es que éstos padecen del anquilosamiento del tiempo y de su ineficacia.

Una vez en este sitio, los medios masivos de comunicación y la sociedad en general, se olvidarán de la suerte que corren, si acaso vuelven a ser noticia, sólo será para informarse de la larga condena a que han sido sentenciados.

Cumplido el encierro, volverán a ser noticia pero en esta ocasión por la comisión de un nuevo delito, sin duda alguna de consecuencia más funestas.

En efecto, estos instrumentos han probado con plenitud

indiscutible que en las condiciones actuales son ineficaces como medio social de rehabilitación, la privación de libertad que sufren no logra el objetivo perseguido, sus resultados son nulos o casi imperceptibles.

La prisión es un claro ejemplo en el que no son los factores externos, sino sus propias estructuras internas las que han demostrado no haber cumplido con sus objetivos; lejos de ser un centro en el que, merced a la aplicación de un tratamiento adecuado, un sujeto puede reincorporarse a su ámbito comunitario, curado de su proclividad al delito, es una auténtica zona de perfeccionamiento de técnicas delincuenciales.

Todos, quienes se dedican al estudio de los problemas penales y penitenciarios, están saturados de oír que la finalidad de la pena es la integración del delincuente a la sociedad, como un elemento de bien. . . Así lo han proclamado reiteradamente los congresos, los tratadistas, los profesores y los alumnos también; hay temas que siempre han llamado mi atención como gente de derecho, por ello es que no creemos en la prisión actual, como solución a los delitos, y, tampoco aceptamos la existencia de un régimen por el cual el hombre sea reducido a una vida en cautiverio, sin la esperanza de recobrar su libertad en condiciones que le permitan evitar

una reacida, a la que sin remedio se le arroja.

Nuestra omisión se traduciría en complicidad, por lo que se requiere del concurso de los Juristas, docentes, investigadores postulantes, Jueces y servidores públicos, a fin de llamar la atención de nuestros gobernantes hacia las prisiones para que, a la brevedad posible, se mejoren sus condiciones materiales, se capacite a su personal y en general, se trate a cada uno de quienes forman la población penitenciaria con un sistema individualizado que cumpla con los fines tantas veces mencionados, pero pocas alcanzados:

LA READAPTACION SOCIAL.

Este modesto trabajo es nuestra contribución, en él abordamos temas generales sobre la pena, en particular la pena privativa de libertad, y la prisión, su evolución a través del tiempo y los espacios apoyados en las opiniones de tratadistas; la sustentación de ellas en nuestro país y la perspectiva también en nuestra legislación penal estatal; queriendo dar al lector una visión elemental del tema y su problemática, incluyendo en la parte final, el resultado de una visita al Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tlalnepantla "JUAN FERNANDEZ ALBARRAN" como trabajo de campo.

La conclusión me permite dejar abierta la posibilidad

de continuar con la investigación, ya que el tema es apasionante y siempre a la sociedad, le inquietará el grave problema de como reaccionar ante la criminalidad y qué hacer con los delincuentes.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

LA PENA

- I.1 Noción o conceptos
- I.2 Origen y explicación científica
- I.3 Caracteres
- I.4 Fines de la pena
- I.5 Clasificación de las penas

CAPITULO II

PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

- II.1 Su evolución
- II.2 Sistemas penitenciarios
- II.3 Principios básicos de ejecución

CAPITULO III

PRISION

- III.1 Definición
- III.2 Etimología
- III.3 Fundamento legal

III.4	Artículo 18 Constitucional	
III.5	Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados	
III.6	Disposiciones relativas en el Código Penal del Estado de México	108
III.7	Normatividad de los Centros Preventivos y de Readaptación Social	111

CAPITULO IV

REALIDAD PENITENCIARIA

IV.1	Análisis de los Centros Preventivos y de Readaptación Social	145
IV.2	Críticas al sistema penitenciario	154
IV.3	Incumplimiento de los fines de la pena	159

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

C A P I T U L O I

LA PENA

- 1.1 Noción o Conceptos**
- 1.2 Origen y Explicación Científica**
- 1.3 Carácteres**
- 1.4 Fines de la Pena**
- 1.5 Clasificación de las Penas**

1.1 NOCION O CONCEPTOS

La historia de la humanidad es la historia de la criminalidad; todos los libros sagrados nos relatan un inicio de la humanidad en la que el hombre se enfrenta a la divinidad y viola la norma. De hecho, la historia humana es una secuencia de crímenes entre los que descolla el más grave: la guerra.

Al mismo tiempo, la historia de la humanidad es la historia de la pena, y por desgracia la historia de la injusticia, del sadismo y de la crueldad. Si desde el despertar del mundo encontramos castigos. Si lo primero que nos cuenta la Biblia del hombre en el Paraíso es la violación a la norma, a continuación viene la expulsión del mismo como pena, si lo primero que sabemos del hombre fuera del Paraíso es un crimen (Caín asesina a su hermano), a éste sigue la persecución y castigo del criminal.

Desde la antigüedad hasta nuestros días todas las sociedades han contado con un tipo de sistema de penas, siendo de carácter privado o público, mismos sistemas que se han originado como una reacción que nace para la protección de la sociedad. También como una venganza contra quienes han delinquido, o bien, como una rehabilitación de los culpables. La pena siempre ha existido en todos los tiempos y en todos

los pueblos con finalidades diferentes, hoy en la actualidad consideramos que la finalidad más importante es la de sancionar para prevenir.

Existen diversos conceptos y criterios que se han elaborado respecto de la pena. La etimología de la palabra, indica que es el resultado del acto antisocial cometido.

La pena es tradicionalmente, el castigo impuesto por la autoridad legítima al que ha cometido una falta y delito. Implica también cuidado, sufrimiento, aflicción, dolor. El maestro Alfonso de Castro Núñez la definía como "La pasión que inflinge un daño al que la sufre, o, por lo menos, que de suyo puede infligirlo, impuesta o contraída por un pecado propio y pasado". (1)

Castellanos Tena la considera como "el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente para conservar el orden Jurídico".

Eduardo Novoa Monreal nos dice que la pena "es

(1) Cit. por Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos de Derecho Penal. Trigésima Edición. Ed. Porrúa, S.A. México. 1971. 282. p.

el mal Jurídico conminado por la Ley a todos los ciudadanos e infligido a aquellos que delinquen, como retribución del delito, que cumple un fin de evitar hechos delictuosos" (2); encontrando aspectos muy similares con la definición de Sebastián Soler, el cual expresa que la pena "es un mal amenazado primero y luego impuesto al violador de un precepto legal, como retribución consistente en la disminución de un bien jurídico, y cuyo fin es evitar los delitos". (3)

De los conceptos anteriores se desprenden dos elementos que son: un mal y las consecuencias del delito. El maestro Hugo Vieira en su notable estudio sobre la pena, la considera como "la medida que priva de un bien jurídico, determinada por la ley, impuesta por el Estado por medio de los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción punible, previo el proceso penal correspondiente". (4)

Cuello Calón la define como "El sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable

(2) Curso de Derecho Penal Chileno. Tomo II Ed. Jurídica de Chile. Santiago de Chile. 1968. p. 316.

(3) Derecho Penal Argentino. Tipográfica. Ed. Argentina. Buenos Aires. 1958. p. 399.

(4) Penas y Medidas de Seguridad. Ed. Universidad de los Angeles. Mérida. Venezuela. p. 22

de una infracción penal" (5), y en otra parte como "la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales competentes al culpable de una infracción penal". (6)

De lo anterior se desprende lo siguiente: primero, es un sufrimiento impuesto por el Estado al individuo que se ha declarado culpable en la ejecución de una sentencia, misma sentencia que trae como consecuencia la privación de su libertad. Segundo, es impuesta por el Estado con la finalidad de conservar el orden jurídico de los individuos en sociedad, o para restaurarlos cuando haya sido perturbado por la comisión de un delito.

Por su parte, Giuseppe Maggiore expresa que la pena es "un mal conminado e infligido al reo dentro de las formas legales, como retribución del mal, del delito para reintegrar el orden jurídico injuriado".

Al expresar este concepto, la palabra mal, debemos entenderla en un sentido positivo como un sufrimiento físico

(5) Derecho Penal. Novena Edición. Ed. Nacional. México. 1973. p. 504

(6) La Moderna Penología. Décimo segunda Edición. Ed. Bosch. Barcelona. España. 1963. p.16.

y espiritual mas no en un sentido de que el individuo que ha delinquido encierre un mal, sino precisamente que el individuo que ha violado una norma impuesta por el Estado a través de dicho sufrimiento físico, moral y espiritual, con posterioridad esté en condiciones de reintegrar el orden jurídico injuriado.

El maestro Carlos Fontán Balestra dice que la pena "se concibe como un mal que se impone a quienes han cometido un delito". (7)

Consideramos que este concepto tiene una reacción contra todos los seres humanos que atacan a las normas establecidas por la sociedad. Desde otro punto de vista contiene un mal, en tanto que el individuo ha cometido un delito, y como consecuencia tiene una sanción de aquella transgresión que se llama delito.

Consideramos necesario hablar de las escuelas clásica y positiva, con la finalidad de tener un mejor panorama de lo que es precisamente la pena.

Para la escuela clásica, la pena encierra un concepto

(7) Tratado de Derecho Penal. Segunda Edición. Tomo III. Parte General. Ed. Buenos Aires. p. ...

moral al manifestar que es la retribución del Estado hacia el delincuente por la norma que éste ha violado en la sociedad, al respecto aclara que la pena debe ser determinada y además debe existir una proporcionalidad cualitativa y cuantitativa entre ella y el mal causado.

Además, la pena debe obedecer a ciertas condiciones las cuales se derivan de su fundamento que es la tutela jurídica, y parte de su límite la justicia; de su tutela jurídica, nace la obligación de que la pena deba ser eficaz, es decir, que sea aflictiva, ejemplar, cierta, rápida, pública y de tal naturaleza que no pervierta al reo. Y de su límite de justicia que la pena sea legal, no equivocada, no excesiva, igual, divisible y además con carácter reparable.

El maestro Carrara ilustra su doctrina al manifestar que la pena se compone de dos fuerzas, siendo doble cada una: "Fuerza física subjetiva, que consiste en los actos materiales con los que se inflige al reo el mal que constituye el castigo.

Fuerza física objetiva, representada por el bien arrebatado al culpable por el sufrimiento que éste reporta, y a su vez ambas fuerzas se subdividen en otras dos". (8)

(8) Ibidem. p. 240

Fuerza moral subjetiva, que consiste en la voluntad racional del juez competente que interpreta la voluntad de la ley e inflige la pena.

Fuerza moral objetiva, integrada por el resultado moral que la pena produce al tranquilizar a los hombres y frenar a los malvados, de la cual emana la eficacia política de la pena". (9)

La escuela positiva ve en la pena una medida de prevención, mas no una retribución hacia el Estado y considera que es más necesario prevenir la comisión de un delito que una vez cometido castigarlo. Además analiza que la pena no debe tener un contenido dolorifico, sino por el contrario, que debe tener la finalidad de reeducar y readaptar al delincuente a la vida social.

También para los que apoyan esta tendencia, consideran que la pena no debe contener un mal ni un sufrimiento, sino que su finalidad estriba en una resocialización del individuo inadaptado. Esta escuela repugna la palabra pena al manifestar que encierra la idea de castigo, reemplazándola por la expresión genérica sanción, misma que es comprensiva de todas las medidas

(9) *Ibidem.* p.24r.

que el derecho penal aplica al delincuente.

También esta escuela ve en la pena la disminución de uno o más bienes jurídicos, infligida al autor de un ilícito jurídico por órganos jurisdiccionales adecuados, y analiza que dicha disminución jamás consiste en la ejecución coactiva del precepto primario de la norma, siendo en cambio el medio con el cual se combate el peligro de nuevas infracciones tanto de parte de la generalidad de los súbditos, como por parte del autor del ilícito.

1.2 ORIGEN Y EXPLICACION CIENTIFICA

El ser humano que nace en sociedad tiene la necesidad de cumplir con las obligaciones que ésta le demande, y a su vez esas obligaciones son impuestas por seres humanos en los que Dice ha depositado la confianza para que la justicia fuese guardada por ellos y siendo necesario que las leyes con las que han de ser gobernados los pueblos se acomoden a la República.

Estos hombres, los cuales Dice eligió como representantes, fueron en un principio los reyes y sacerdotes, quienes desde la antigüedad y con ayuda de su gobierno, trataban de mantener el orden y protección del pueblo; a su vez, a estos reyes y sacerdotes se les consideraba soberanos de

una nación. Y así, los hombres fatigados de vivir en un estado de guerra, sacrificaron una parte de su libertad para gozar la restante con seguridad y tranquilidad, y a la suma de todas estas porciones de libertad que el ser humano que vive en sociedad deposita en una autoridad, se le llama Soberanía de una Nación, y siendo el soberano el legítimo depositario y administrador de ellos, pero no bastaba únicamente depositar esa parte de libertad, sino que era necesario defenderla de las usurpaciones privadas de cada hombre. Fue como consideraron que era necesario imponer castigo precisamente a quienes no respetaran la tranquilidad del hombre.

En los primeros tiempos y una vez que los hombres ya se habían organizado en grupos dentro de la sociedad, la pena primordialmente se manifestó como una venganza privada, como una mera conservación por instinto, ya que uno de los castigos más graves que podía recibir un delincuente era el de la expulsión. De esa manera se evitaba en un principio, la venganza del grupo al que pertenecía el ofendido, evitando de igual manera la guerra entre las tribus, posteriormente sirvió para sancionar los actos cometidos por un miembro del grupo contra otro del mismo.

Sin embargo, algunos señalan que la primera reacción

que se despierta en la conciencia de las primitivas colectividades, al darse cuenta de la dimensión de los grandes crímenes, es la de ira popular contra delincuentes, irritación que revela un fondo de la justicia penal, pero reviste caracteres de pasión, constituyendo una venganza colectiva.

Con la Venganza Divina, período con el que se vió evolucionada la civilización de los pueblos, se conjugan los conceptos de derecho y religión, donde el delito se convierte ya no en una ofensa a una persona o grupo, sino hacia una divinidad, por lo que la pena es el medio para desaparecer la ofensa a ésta.

Así el autor Federico Puig Peña, al respecto señala:
". . . esa facultad divina se delegaba en los sacerdotes en orden al derecho a castigar" (10)

Grecia conoció las etapas de la venganza privada y de la venganza divina inicialmente, pero con posterioridad dentro de una estructura formada, hace la separación de los principios religiosos y se confiere exclusivamente al derecho a castigar el Estado.

(10) Cit. por Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Editorial Jurídica Mexicana. México, 1959. p. 19.

Roma en su evolución inicial, también conoció las etapas a las que nos hemos referido, el delito se convirtió en ofensa pública y la pena se constituye en una reacción pública, y correspondiéndole su aplicación al Estado, al igual que en Grecia.

En la etapa de la venganza pública, en donde se transforman la pena y la función represiva, dándoles un carácter público con la finalidad de mantener a toda costa la tranquilidad pública.

De lo anterior expresa el maestro Eugenio Cuello Calón "Este es el ciclo en que parecen las leyes más severas, en que se castigan con más dureza no sólo los crímenes más graves, sino hasta hechos hoy indiferentes; reinaba en la administración de justicia la más irritante desigualdad, pues mientras a los nobles y poderosos se les imponían las penas más suaves y eran objeto de una protección penal más eficaz, para los plebeyos y los siervos se reservaban los castigos más duros y su protección era en muchos casos tan sólo una caricatura de la justicia; los jueces y tribunales tenían la facultad de imponer penas no previstas en la ley, incluso podían incriminar hechos no penados como delitos y de estos poderes abusaban con exceso, pues no los pusieron al servicio de la justicia, sino al de los déspotas y tiranos

depositarios de la autoridad y el mando" (11)

Fue como consideraron que era necesario imponer castigo a quienes precisamente no respetaran la tranquilidad del hombre y a ese castigo que nació, como ya se manifestó, como una necesidad, fue que obligó a los hombres a ceder parte de su libertad y es cierto que cada individuo da la porción más pequeña de su libertad, y el agregado de todas estas partes de libertad que depositan los hombres forman el derecho de castigar, todo lo demás lo podemos considerar como abuso e injusticia, como hecho y no derecho.

Y precisamente, a ese castigo le llamaron motivos sensibles. Estos motivos sensibles son "Las penas establecidas contra los infractores de las leyes. Digo motivos sensibles porque la experiencia ha hecho ver que la masa no adopta principios estables de conducta ni se aleja de aquel principio universal de disolución que se observa en el universo físico y en el moral, sino por motivos que inmediatamente impresionan los sentidos y que se ofrecen continuamente a la mente para compensar las fuertes impresiones de las pasiones parciales, que se oponen al bien universal, ni la elocuencia, ni las declamaciones, ni siquiera la más sublime verdad son bastantes para frenar por mucho tiempo las pasiones excitadas por las

(11) Op. Cit. p. 61.

vivas expresiones de los objetos presentes" (12)

Y para establecer dichos motivos sensibles, los soberanos tenían que tomar en cuenta la religión, el carácter y las costumbres de la nación que gobernaban, de modo que en cada nación era diferente la forma de gobierno según lo demandase el tipo de individuos que lo formaban, como en una nación bárbara e ignorante pide diversas leyes, penas y castigos que en una nación culta, ilustrada y de costumbres moderadas.

Las leyes religiosas creadas en la fundación de Roma eran aplicables a los hombres fugitivos, esclavos y foragidos, siendo muy severas, pero con posterioridad con la expulsión de los reyes, y finalmente con la de los decenviros, fueron arrojados de la tiranía a que éstos aspiraban y el espíritu republicano introdujo mejores costumbres a Roma. Las penas de sangre y fuego que para afirmar su sistema de denominación, trasladaron los decenviros de las leyes reglas a la de las doce tablas. Más tarde se introdujo en el Gobierno de Roma y en su disciplina militar varios abusos que trajeron como consecuencia— la ruina del Imperio Romano y, por consiguiente toda Europa.

(12) BECCARIA. Cesare. De los delitos y de las penas. Quinta Edición. Editorial Aguilar. Madrid, España. p. 72 y 73..

El Imperio Romano se ve en la necesidad de crear nuevas formas de gobierno, costumbres, lenguas y sobre todo nuevas leyes, creándose el gobierno feudal, desconocido hasta entonces, sistema que contenía ciertos principios de disolución, de independencia y de anarquía, manifestándose con el tiempo innumerables desórdenes y desmembrándose en tantas denominaciones particulares como barones poderosos la componían, de esa manera aumentando el poder y la soberanía de los particulares, debilitando la Corona y los barones llenos de orgullo y fuerza satisfacían sus injurias personales utilizando su espada, creando la violencia y haciéndose la guerra unos contra otros de propia voluntad.

Tal era el caso en España y en toda Europa, cuando se establecieron la mayor parte de nuestra leyes penales. Así que no debe causar admiración que en ellos se encontraran tantas penas capitales, tantas mutilaciones de miembros, tantos tormentos, tanto rigor y severidad que más parece que se escribían con sangre y con espada que con tinta y pluma; pero era necesario sancionar con dichas penas debido a la necesidad que estaban pasando los pueblos y no debemos considerar que esas leyes penales que se imponía eran crueles, sino que fueron creadas con dureza y crueldad porque las circunstancias requeridas de toda severidad.

Ahora bien, a continuación permítasenos dar una

breve explicación científica de la palabra pena. Esta palabra se ha empleado desde hace más de dos milenios, procede del Derecho Romano y tuvo por antecedentes, otra más cruel; la de "Supplicium", que trasmutándose en imagen visual, nos representa al malhechor de rodillas, con la cabeza y el tronco humillados, ofreciendo al hacha o a las vergas de los lictores (oficiales que procedían con frases a los cónsules y magistrados romanos). Como la nueva palabra es posterior a las doce tablas, podemos suponer que es una metáfora griega del Derecho Romano, después del aprendizaje que los decenviros hicieron cerca del Mórmodorø, el sabio desterrado de Efeso. La idea a que se restablece el equilibrio de la balanza descompuesto por el delito. La palabra alude a la acción de pesar. Esta imagen de la balanza y el peso, frecuente en el Derecho Romano, llega entonces hasta simbolizar la justicia misma, como matrona grave que pesa con justeza, aunque sin deshacerse por ello de la españa. Ulpiano, aquel jurisconsulto romano -uno de los poetas del Derecho, de acuerdo con la observación de Ruiz Funez-, que consideraba la justicia "La constante y perfecta voluntad de dar a cada uno lo que es suyo", con el máximo laconismo, en un alarde insuperado que en solo dos palabras definió la pena conforme a su sentido, estimó lógico que sin salirse del símbolo que expresa la balanza; "Stimatio Delictis", esto es, la estimación de los delitos o mejor el precio de los mismos pagados por el autor, pues fácilmente se advierte en la primera de las dos palabras

Únicas, la presencia del término *aes, aeris*, el "as", el bronce la pie a de cobre representativa del precio en las operaciones de la "mancipatio". El delincuente se aproxima al portador de la balanza, imagen en este caso de la sociedad, y tocando en uno de los platillos con obligación en que le ha colocado su delito. Este contacto del "as" con el platillo de la balanza, es en realidad, el destierro, la más terrible de las penas según es la flagelación los trabajos forzados y la muerte.

La concepción retribucionista del mal del delito por el mal de la pena, ha creado la palabra y el símbolo.

En otros términos, tenemos que "La pena es del origen del hombre griego o según el dialecto dórico del cual se formó el latino *poena*, que pasó a nosotros sin más alteración que la de haber perdido la (o) diptongo; así como del verbo griego se formó el latino *punio* y de su infinitivo *puniere* el verbo castellano *punir*, aunque ya no está en uso". (13)

De todo lo anterior podemos concluir que todos los seres humanos con la finalidad de evitar incomodidades y males, se unieron en sociedad y para la conservación de

(13) De Landizabal y Uribe, Manual Discurso sobre las penas. Ed. Porrúa, S.A. México, 1982. p. 19 y 20.

la misma fue necesario que todos y cada uno de los hombres renunciassen a una parte de su libertad depositándola, a su vez, en la persona que ellos eligieron para poder gozar con más libertad y seguridad de la parte de libertad que ellos se reservaron; proponiendo que era necesario castigar a todo aquel que atentará contra el bien común y de los particulares. Pero la facultad de establecer las penas y regularlas reside en la suprema potestad que dimanar del mismo Dios, al diferenciar al ser humano del animal, dándole raciocinio para que viviese en sociedad y pudiese satisfacer todas sus necesidades, dándole también el don del habla, la facultad de elegir, formar ideas y comunicarlas a sus semejantes. Es pues, Dios creador del hombre y de la sociedad, quien ha comunicado un aparte a los seres humanos en la sociedad, y como ya lo manifestamos, eligiendo uno que gobierne en sociedad porque de lo contrario, se viviría en una vida salvaje, sin normas que la rigiesen.

1.3 CARACTERES

Una de las finalidades de las leyes que dependieron en la antigüedad de la justa libertad del ciudadano, tiene como fin y objeto mantener un equilibrio entre el interés particular de cada individuo y el interés colectivo, en virtud de estar siempre en conflicto y choque.

Es necesario que estas leyes, para que consigan su fin, las penas impuestas por ellas se deriven de la naturaleza de los delitos y sean a su vez, proporcionadas a ellas, sean públicas, prontas y que sean lo menos rigurosos.

Las penas se derivan de la propia naturaleza del delito, no de la voluntad del ser humano; debiéndose entender de lo anterior que la pena no se deriva del capricho y voluntad del legislador, sino de la naturaleza de la misma cosa, y no es el hombre el que hace violencia al hombre cuando se le castiga porque ha delinquido, sino son sus mismas acciones.

Nuevamente y para dar una imagen más clara, efectivamente la pena, emana de la naturaleza del delito, y debe existir una proporción entre el delito y la pena. Lo anterior nos hace pensar que si no existiere dicha igualdad de proporción entre el delito y la pena, los hombres tampoco harían distinción entre los delitos, y de esa injusta igualdad resultaría una contradicción; de modo que las leyes tendrían que castigar delitos que ellas mismas han ocasionado.

Un ejemplo de la proporcionalidad de las penas y el delito es que no se puede castigar con la misma penalidad al sujeto que mata para robarle después, que al sujeto que únicamente roba; obvio es pensar que tendrá mayor penalidad el que ha matado y robado que el que únicamente robó. También

es necesario que la pena siga inmediatamente al delito, y que el delito siempre se mire como causa de la pena y, ésta a su vez, como efecto del delito. Otro de los caracteres de la pena, es que debe ser necesaria, en el sentido de lo menos rigurosa que sea posible, pero si es necesaria y con la proporcionalidad que ya hemos manifestado, porque consideramos que no es la crueldad de la pena lo que frena al delincuente, sino la infalibilidad de ellas, así como su adecuada aplicación de los legisladores al imponerlas conforme a la ley y naturaleza del delito.

También la pena debe tener como cualidad que debe ser dictada por la ley; sólo las leyes pueden decretar las penas de los delitos y esta autoridad debe residir en el legislador y al aplicarse debe reducirse y examinar si el acusado ha faltado o no a la ley para imponerle pena alguna.

También la pena tiene el carácter de compensación y retribución del daño causado por el delito cometido, esto es, desde el momento en que el individuo es privado de sus bienes jurídicos como son: la vida, la libertad, su patrimonio, etc., aclarando que desde el momento en que se le impone una pena al individuo que ha delinquido, es cuando el Estado tiene una compensación en cuanto a la norma que le ha violado, también la pena tiene el carácter de castigo, encerrando un mal, un sufrimiento, al que deba cumplirla, pero no debe

entenderse como aflicción o dolor, sino como medida preventiva y, a su vez, procurando que el delincuente no recaiga en el hecho punible.

Miguel Angel Cortés Ibarra, expresa que: "La pena desempeña una función de prevención general de la criminalidad, la pena abstractamente determinada en los particulares delitos que la ley define, constituye una amenaza general, mediante la cual se ejerce coacción psíquica a los individuos, procurando así el Estado, evitar la comisión de los delitos. Con la promesa de un mal aplicable a quienes incumplan la ley penal, se procura prevenir la delincuencia" (14)

Otro de los caracteres de la pena es que se impone al individuo que ha delinquido como medio de prevención especial de la criminalidad, mediante la debida aplicación de la pena se consigue la resocialización del delincuente, su reeducación o enmienda con miras de que el individuo que ha delinquido, no lo vuelva a cometer; la pena tiene que contener aquellos factores que obliguen al sujeto a no repetir actos daños.

Encontramos que la pena es una restricción o privación de derechos. En esto consiste lo que algunos autores consideran

(14) Derecho Penal Mexicano. Tercera Edición. Ed. Porrúa, S.A. México, 1971. p. 307.

el carácter aflictivo de la pena. Por esto, la pena es el mal, que se da al delincuente por el mal que él hizo, y en este sentido podría pensarse que es una reminiscencia del Tali6n.

Hemos dicho que la pena no es un mal sino un bien para el criminal, ya que lo est ayudando a ser "bueno", o sea, socialmente adaptado. La pena indudablemente es un mal; si fuera un bien no ser pena, ser premio.

Redundando, la pena debe ser necesaria, y este problema del principio de necesidad no se concreta al momento legislativo; en una buena tcnica penol6gica deben buscarse sistemas en los que no se sancione a delincuentes en los que la pena no sea la estrictamente necesaria (por su mxima o mnima peligrosidad), sustituyndola por otras medidas de seguridad. El principio de personalidad consiste en que la pena s6lo debe recaer sobre el sujeto culpable de una infracci6n penal, no pudiendo ser trascendente. Por pena trascendente se entiende aquella que se aplica no s6lo al delincuente, sino tambin a personas inocentes (familiares, amigos, esclavos, etc.). Actualmente las penas ya no son trascendentes, al menos desde el punto de vista jurdico, pero penol6gicamente no cabe duda que la pena trasciende, principalmente, a la familia que se ve empobrecida, lastimada y abandonada.

El principio de legalidad es que la pena debe estar previamente determinada en la ley (*nulla poena sine lege*). Esto significa que el juez no debe inventar penas, sino que debe aplicarse por una conducta previamente estipulada por la misma ley (*Nullum crimen sine lege*). Su principio de juricidad de la pena, estriba en que sólo la Autoridad Judicial debe imponerla. Consideramos sobreentendida la calificativa de "competentes" que agregamos al órgano judicial. Es lógico que la pena dictada por un juez tribunal competente carece de validez. Y por último, su principio de defensa consiste en que a la pena nadie está obligado hasta ser condenado, y este principio no debe olvidarse, principalmente por las injusticias que se cometen en prisión preventiva, no se puede aplicar una pena, si el sujeto no ha sido previamente oído en juicio, y ha tenido oportunidad de defenderse.

1.4 FINES DE LA PENA

Hemos visto la noción, conceptos y orígenes de la pena. Examinemos ahora los fines de la misma. Consideramos que uno de sus fines generales es mantener precisamente la seguridad de los ciudadanos y la salud de la república, también la corrección del delincuente para hacerlo mejor y, que de esa manera, no vuelva a perjudicar a la sociedad, y que además, le sirva de escarmiento y ejemplo para que los que no han delinquido se abstengan de hacerlo. En el entendido de que

uno de los fines más esenciales de la pena es precisamente, el ejemplo que con su aplicación debe darse, para que sirva de escarmiento a quienes no han delinquido y se abstengan de hacerlo.

La enmienda del delincuente es tan importante que jamás debe perder de vista el legislador, en el establecimiento de las penas, pero cuántas veces por defecto de éstas en vez de corregir al delincuente, se hace pero y en lugar de obtener una readaptación, se obtiene el mismo sujeto pero más contaminado para delinquir.

Tocante al incumplimiento de los fines de la pena, la experiencia nos enseña, que la mayoría de los individuos que han delinquido y son condenados a presidios, vuelven siempre con más vicios, ésto prueba la necesidad de establecer nuevos reglamentos en los Centros Preventivos de Readaptación Social de los que hablaremos con posterioridad.

Ahora bien, no es pues el fin de la pena atormentar y afligir un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido, sino que el fin "Es impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos, y retraer los demás de la comisión de otros iguales. Luego deberán ser escogidas aquellas penas y aquel método de imponerlas, que guardada la proporción, hagan una

impresión más eficaz y más durable sobre los ánimos de los hombres y la menos dolorosa sobre el cuerpo del reo".(15)

Por lo que respecta a la **NATURALEZA Y FUNCION DE LA PENA**, se distinguen dos grupos, siendo uno el de la pena fin, porque se le considera que tiene un fin en ella misma; y el de la pena medio, dándosele ese carácter con la finalidad de que coloque al delincuente en la situación de que no pueda volver a delinquir. Tanto la prevención general como la especial, que son los dos fines que se asignan a la pena, presuponen que ésta sea un mal para quien la sufre, como lo es en todos los ordenamientos jurídicos positivos, pues toda pena significa una supresión o restricción de los bienes jurídicos de que goza el condenado, ya sea que recaiga sobre la vida, la libertad, el patrimonio o el honor del penado.

A continuación procederemos a explicar la prevención especial y la general, que son los fines que se le asignan a la pena.

LA FUNCION DE PREVENCION GENERAL.- La pena debe funcionar como un inhibidor a la tendencia criminal. SE habla de prevención general en cuanto la amenaza de la pena hace que los miembros de la colectividad se abstengan de

(15) BECCARIA CESARE. Op. Cit. 45 p.

violar la norma. La prevención general se hace con referencia a toda la sociedad, no a un individuo en particular.

La prevención general parece ser la función primordial de la pena, y la más conocida en la antigüedad, así, Séneca escribió que "La pena tiene como finalidad hacer mejores a los demás", y Platón afirma. . . que no castigamos porque alguien haya delinquido, sino para que los demás no delincan".

Negar la prevención general como finalidad de la pena sería negar una realidad de todo tiempo y lugar; esta función principia desde el momento legislativo en el que se hace la amenaza en abstracto como aviso a todos, se continúa en el proceso y en la ejecución, demostrando que la advertencia no era en vano y que no hay impunidad; la impunidad es quizá el más grave de los factores criminógenos. En este sentido, la pena debe ser: intimidatoria, debiendo amedrentar a los potenciales criminales. Debemos poner gran atención en no caer en el conocido error de creer que las penas más feroces son las que mejor previenen, la crueldad no ha hecho un efecto práctico en la evolución de la criminalidad.

LA FUNCION DE PREVENCION ESPECIAL: La prevención general falla, cuando la simple amenaza de una pena no ha sido suficiente para inhibir al criminal, entonces hacemos prevención especial, que es la aplicación especial de la

misma a un caso concreto.

La pena se aplica al delincuente para intimidarlo, para que se arrepienta, para darle un tratamiento y todo ello para evitar que reincida.

En realidad no se busca una completa mejoría moral, el Derecho penal se conforma con un mejoramiento social, que lleve al (antiguo) delincuente a conformarse a las reglas elementales necesarias para la vida en sociedad.

Tomando en consideración que la primera razón de la pena es la corrección y enmienda del mismo, ya que éste es penado principalmente para que amonestado o intimidado por la pena, aprenda a obrar bien.

Tendencia que se considera actualmente de gran importancia en virtud de que la pena privativa de libertad tiene como finalidad esencial la enmienda y reclasificación social del condenado.

Algunos autores consideran que la eliminación del delincuente puede ser una función especial, ya que ésta ha sido conocida por todos los pueblos en todos los tiempos, como la muerte que es pena eliminatoria, que se aplica a aquel que no es regenerable, que no es susceptible de corrección.

Todas las teorías que hablan acerca de los fines de la pena se mueven alrededor de tres ideas fundamentales, como son:

- a. La retribución;
- b. La intimidación; y
- c. La enmienda.

Así podemos decir que las teorías absolutas consideran que el fundamento y fin de la pena se encuentran en la naturaleza íntima de la pena y no en objetivo trascendente, y según estas teorías la pena es retribución, la expiación del delito cometido. Sin embargo, las teorías relativas atribuyen a la pena un fin independiente señalando un objetivo político y utilitario.

Las teorías mixtas tratan de conjugar ambas asociando la justicia absoluta con el fin socialmente útil, el concepto de retribución con el fin utilitario.

"Todas estas teorías corresponden más o menos a la evolución general de la concepción de la pena. Al período primitivo de la venganza privada, basado en la represión y en la composición, sucede en los períodos teológico-político (inspirada la expiación y en la intimidación), humanitario (cuyas bases son la expiación y la enmienda del culpable)

y, contemporáneo o científico (el cual sigue insistiendo en el poder intimidante de la pena, pero toma cada vez más en consideración la resocialización del infractor)" (16)

a. **RETRIBUCION:** Para las teorías que apoyan esta tendencia, al delincuente que ha violado una norma se le aplica el castigo que merece. La pena es, por consiguiente, la retribución que sigue al delito.

Así, se subdivide a su vez, la retribución en **moral y jurídica**, cuyos máximos exponentes fueron Kant y Hegel.

a.1. **Retribución Moral:** Manifiesta que la pena debe existir independientemente de su utilidad y es aplicable al individuo cuando ha cometido un delito. La teoría presume que todo delito significa una transgresión al orden ético y no estando de acuerdo que sea el Estado el que tenga que realizar esa compensación. En el entendido de que la pena debe aplicarse por razones concernientes a la conservación o desarrollo de la vida social.

a. 2. **Retribución Jurídica:** Consiste en que cuando se comete un delito, el individuo se revela contra el derecho, obviamente se necesita una reparación de dicha transgresión.

(16) RICO, José M. Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea, Ed. Siglo XXI. México, 1979. p.11.

siendo precisamente la pena, con la finalidad de reafirmar de manera indiscutible la autoridad de Estado.

La significación de la retribución jurídica radica en que al imponer la pena sea justa y proporcionalmente a la gravedad de la culpa que va de los delitos más graves a los más leves. Por formal que parezca la retribución es la única función de la cual parecen preocuparse todavía nuestros jueces en un ochenta por ciento de los casos.

La pena retributiva es conceptualizada como "un sufrimiento que viene considerado como proporcional al hecho cometido, y que viene infligido en razón de aquello que aconteció como reacción a él, sin una liga necesaria con el futuro, como restablecimiento de un equilibrio roto" (17)

La función retributiva es necesaria en el mal que se le hace al delincuente por el mal que él previamente le hizo a la sociedad; y estamos de acuerdo en que "este carácter no debe desaparecer, pero no debe predominar hasta el punto de comprometer el fin de readaptación social que es también perseguido, y que figura al primer plano en la

(17) VASSALI, Giuliano. Funzioni e Insufficienze de 11ª Pena. Revista Italiana di Diritto e Procedura Penale. Tomo IV, Editor Milano, Italia. 1961. p. 306.

organización del tratamiento".(18) Concluyendo, debemos entender que la función retributiva de la pena no es una simple venganza que el Estado impone en nombre de la sociedad, sino que implica restablecer el equilibrio social que se ve perturbado por el delito cometido, además restablecer el orden jurídico roto. Sancionar la falta moral, satisfaciendo de esa manera, la opinión pública escandalizada e inquieta, y a su vez la sociedad, con dicha función retributiva, siente que la autoridad del Estado sirve para ampararlos.

b. INTIMIDACION: Según estas doctrinas, la pena que implica un sufrimiento tiene por finalidad evitar los delitos por medio del temor que inspira.

El postulado fundamental de los partidarios de la intimidación manifiestan lo siguiente: "La amenaza de un castigo es un medio eficaz para intimidar a posibles infractores o para evitar que los que ya cometieron un delito vuelvan a hacerlo". (19)

Anselm Von Feuerbach y Giandomenico Romagnosi, con sus teorías de la coacción psíquica y del contraimpulso, pueden considerarse como los más caracterizados representantes

(18)

(19) RICO, José M. Ob. Cit. p. 13.

de estas tendencias; el primero manifiesta que uno de los fines del Estado es mantener que no se viole un precepto legal. Y según este autor, la fuerza que obliga al individuo a cometer un delito es de naturaleza psicológica, como ejemplo, el deseo por obtener algo y no tener los medios para obtenerlo, el individuo impulsado por dicha fuerza psíquica roba para poderlo conseguir". Ahora bien, es necesario, para eliminar ese impulso psicológico, que todos sepan que a su hecho o conducta cometida le seguirá sin duda un mal, un sufrimiento que es la pena, esgrimida por el Estado que tiende a demostrar a los individuos la desventaja de violar la ley.

Romagnosi, manifiesta que el Derecho penal ha existido con la finalidad de evitar los delitos futuros que no pongan en peligro la vida social, y esto se ha logrado por medio de amenazas de imponer penas, explicando de tal manera que las fuerzas que obligan al individuo a delinquir se contraponen dicha amenaza que disuade al individuo de transgredir la ley, representando una fuerza repelente o contraimpulso.

Redundando estas teorías, que señalan la importancia de la pena como amenaza dirigida a la colectividad sólo toman en cuenta el aspecto preventivo hacia el posible autor de un delito.

En general, puede afirmarse que la noción de

intimidación gira alrededor de ciertas hipótesis como son: el hombre es un ser racional, el hombre es libre de elegir sobre diversas conductas, el hombre es un ser hedonista atraído por el placer, pero que teme el sufrimiento, por consiguiente, puede ser intimidado por la amenaza de un dolor; el hombre aprende gracias a la experiencia, la suya y la de los demás, así que los hombres conocen las leyes y sanciones penales.

Es menester que la intimidación como fin de la pena a su vez se divide en general y especial.

b.1. Intimidación general: Consiste en considerar que la amenaza de un castigo es un medio eficaz para lograr que los miembros de una sociedad no cometan actos prohibidos por la ley.

Para la aplicación de esta clase de intimidación es necesario que el legislador tome en consideración varios aspectos importantes como son: el tipo de sociedad, los individuos que la forman, los tipos de conducta sobre los que se pretende ejercer la intimidación y la credibilidad de la misma así como sus consecuencias.

En conclusión, la aplicabilidad de la amenaza intimidante sólo será eficaz si la población está persuadida de que la amenaza será puesta en práctica. Si las autoridades

competentes no persiguen y castigan determinados delitos, el público puede crear que tal conducta no es reprochable, o bien que dicha conducta no es punible.

b.2. Intimidación especial: También conocida como intimidación individual, cuyo fin es evitar que el infractor de una norma la viole de nuevo, gracias a determinados cambios que la amenaza de la pena ejercerá en su comportamiento. Dichos cambios de actitud pueden referirse: al castigo, a las conductas objeto de la intimidación, a la sociedad y a la capacidad de un individuo de funcionar socialmente de conformidad con la ley. Conviene añadir que la experiencia del castigo sólo constituye uno de los factores capaces de condicionar la conducta humana, pues a través de dicha intimidación, se obtienen cambios en la conducta humana, pues en ocasiones un simple arresto hasta para operar el cambio, al mostrar al delincuente los inconvenientes de tal conducta.

c. ENMIENDA: Las teorías de la enmienda también llamadas correccionalistas, tienden a evitar que el delincuente reincida procurando su arrepentimiento o reeducación, siendo la función de la pena mejorar al reo, consiguiendo su enmienda, y de esa manera dejando de ser la pena un mal, algunos autores consideran -y nosotros también- que el delito cometido demuestra que la persona necesita un mejoramiento moral y una severa disciplina que la encauce para volver a ser útil a la sociedad.

Para Dorado Montero, el delito es una creación humana, al manifestar que es pues, el Estado, supremo ordenador jurídico, quien determina cuáles son los hechos ilícitos según las necesidades y los fines perseguidos por él, siendo así la voluntad del delincuente la que Montero reconoce como causa del delito, y que esta voluntad se da por ciertas circunstancias que en cierto modo el individuo ignore esas reglas convencionales de convivencia, y que la pena no persigue castigar, ni retribuir, sino por el contrario, para lograr el fin de enmienda debe educar al criminal para evitar la comisión de otros delitos.

Se critica esta teoría de la enmienda, también conocida como generalizadora, que es innecesaria para quienes han cometido delitos culposos al señalar que prescinde de los criterios de retribución e intimidación.

En conclusión, nosotros consideramos que el fin más importante de la pena como objeto jurídico es que tiene naturaleza retributiva y ésta a su vez, pasa por tres fases que son:

- a. Legal;
- b. Judicial; y
- c. Ejecutiva.

a. La pena jurídicamente en cuanto a que esa amenaza contenida en la ley tiende a ejercer coacción psíquica o psicológica sobre los componente del grupo, con el propósito de mantener el orden jurídico establecido.

b. La pena, al ser aplicada por el juez es específicamente retribución o más exactamente, compensación jurídica, cuando al derecho se restablece el orden jurídico.

No debe entenderse por restablecimiento del orden jurídico la vuelta de las cosas al estado que guardaban con anterioridad a ser violada, sino de un restablecimiento del imperio del Derecho.

c. En esta etapa, cuando la pena se cumple, el fin que se persigue es la enmienda o reeducación con miras a la prevención especial.

Las penas, en su naturaleza legal no pueden ser definitivamente adaptadas a la personalidad del condenado. Las autoridades encargadas de hacerlas son quienes deben realizar esa función. Para ello es requisito indispensable contar con establecimientos adecuados y personal carcelario eficaz, entendiendo por eficaz el que permite la observación de las actividades espontáneas del recluso.

1.5 CLASIFICACION DE LAS PENAS

Dos de las preocupaciones más comunes que los tratadistas tienen es la individualización y la proporcionalidad de las penas; el problema tiene solución siempre y cuando exista un arsenal suficientemente vasto, con una variedad que permita escoger la sanción según la gravedad del delito, el daño causado, y de acuerdo con la personalidad del delincuente.

Antes de emprender el estudio de las penas en particular, es necesario ver la clasificación que de las mismas se ha hecho.

Las penas pueden clasificarse de acuerdo a su autonomía, duración divisibilidad, aplicabilidad, reo, fin y bien jurídico.

DE ACUERDO A SU AUTONOMIA. Las penas se clasifican en:

a. **Principales:** Son aquellas que pueden darse solas y no implican la existencia de otra pena. Vg muerte, privativas de libertad, pecuniarias.

b. **Accesorias:** Que vienen acompañando a la pena

principal y que son, de hecho, complemento de aquella. Vg. Inhabilitación para ciertos cargos, limitando en el ejercicio de algunos derechos.

POR SU DURACION, Las penas pueden ser:

a. **Perpetuas:** Cuando el reo se ve privado para siempre de un bien jurídico (multa, muerte).

b. **Temporales:** Cuando la privación es pasajera Vg. Suspensión de derechos, cárcel, etc.

Las penas perpetuas representan, principalmente cuando son privativas de libertad, el fracaso de prevención especial, son el pesimismo penal y la negación de la fe en el hombre.

POR SU DIVISIBILIDAD, o sea la posibilidad de ser fraccionadas, sea en cantidad, en tiempo, las penas son:

a. **Divisibles** (multa, prisión)

b. **Indivisibles** (muerte)

EN CUANTO A SU APLICABILIDAD, las penas podrían clasificarse:

a. **Paralelas:** Cuando se puede escoger entre dos formas de aplicación de pena (detención o prisión).

b. **Alternativas:** Cuando puede elegirse entre dos penas de diferente naturaleza (multa, prisión).

c. **Conjuntas:** En las cuales se aplican varias penas o una presupone la otra.

d. **Únicas:** Cuando existe una sola pena y no hay otra posibilidad.

ATENDIENDO AL SUJETO AL CUAL VAN DIRIGIDAS, las penas pueden ser de intimidación, de corrección y de eliminación, según Cuello Calón (aquí confunde fin con sujeto), "Se dividen las penas en penas de "intimidación", indicadas para individuos no corrompidos, en quienes aún existe el resorte de la moralidad que es preciso reforzar con el miedo a la pena; penas de "corrección" que tienden a reforzar el carácter pervertido de aquellos delincuentes corrompidos moralmente, pero reputados corregibles; y penas de "eliminación" o de "seguridad" para los criminales incorregibles y peligrosos a quienes es preciso, para seguridad social, colocar en situación de no causar daño a los demás". (20)

(20) CUELLO Calón, Eugenio. Ob. Cit. p. 583.

ATENDIENDO AL FIN QUE SE PROPONE. Las penas se dividen en:

a. Reparatorias: Buscan suprimir el estado o acto antijurídico y reparar los daños causados.

b. Represivas: Su finalidad es exclusivamente retributiva.

c. Eliminatorias: Buscan más la desaparición del delincuente que la misma retribución.

d. Preventivas: Van hacia el tratamiento y la adaptación del criminal.

Nosotros consideramos que se debe preferir la preventiva a las demás, sin que esto implique el olvido de las demás.

DE ACUERDO AL BIEN JURIDICO DEL CUAL PRIVA. Parcial o definitivamente, al delincuente, la pena se clasifica en:

a. Capital: La muerte.

b. Corporales: Recaen sobre la vida o la integridad corporal.

c. Restrictivas de derechos: Recae sobre privaciones de carácter público o sobre derechos de familia.

e. Pecuniarias: Reacaen sobre la fortuna del condenado, disminuyen de algún modo el patrimonio del reo.

f. Infamantes: Que privan o afectan al honor de quien las sufre.

g. Aflictivas: las que afligen físicamente al delincuente (procuran un sufrimiento).

C A P I T U L O I I

PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

- II.1 Su Evolución**
- II.2 Sistemas penitenciarios**
- II.3 Principios Básicos de Ejecución**

II.1 SU EVOLUCION

La pena privativa de libertad es el medio más efectivo de defensa contra los delincuentes en sociedad y podemos considerar que es el eje del sistema represivo en todos los países. En virtud de llevar a cabo la segregación de individuos peligrosos para la sociedad, y también tiene la finalidad de reformar a los delincuentes, intimidar y prevenirlos.

La pena de prisión fue casi desconocida en el antiguo derecho, y cuando nace se emplea únicamente como medio de mantener seguros a los delincuentes durante su proceso, y más bien se considera como medida represiva como ejemplo el *ergostutum* de los esclavos en la Epoca Romana. La pena privativa de libertad como su nombre lo indica, privan al penado de su libertad de movimiento recluyéndolo y sometiéndolo a un régimen especial de vida y generalmente , a la obligación de trabajar.

Encontrando su antecedente y evolucion en el derecho romano, en donde la prisión sólo tenía el carácter de medida preventiva, evitando de algún modo la fuga de los procesados pero fue el derecho de la Iglesia quien organizó la prisión como pena sometida a los encarcelados a un régimen de penitencia, y es a fines del siglo XVI cuando se empiezan a crear las cárceles como la **"House of correction"** de Bride Dewil, Londres

(1552), creándose conjuntamente también las casas de reforma para vagabundos y prostitutos en Amsterdam en 1596, y para los hombres Rasphuis y otra en 1597 para mujeres y posteriormente, el hospicio de San Miguel en Roma por Clemente XI en 1704, para delincuentes jóvenes, y la célebre prisión de Gante por Juan Vialint, XVI, 1775.

Con el transcurso del tiempo se difundió la aplicación de esta pena más que nada con una finalidad de corrección y regeneración moral de los penados. Es a partir del siglo XIX, gracias al estudio realizado por John Roward (1726-1793), quien después de viajar por Europa logró establecer las bases para la ejecución racional y humana de la pena de prisión.

La pena privativa de libertad también aparece como "penitenciaria", es decir, lugar para lograr el arrepentimiento de quien ha violado la norma legal.

Efectivamente, en la antigüedad existieron penas privativas de libertad, mismas que debían cumplirse en los establecimientos denominados cárceles, en donde se internaban a deudores, sujetos que no pagaban o no cumplían con sus obligaciones (impuestos) y los aseguraban precisamente para garantizar ese cumplimiento.

La prisión como pena, fue casi desconocida en el

antiguo derecho; y los únicos pueblos que la tenían, así como establecimientos para ello, lo fueron; el Chino, el Babilónico, el Hindú, Persa, Egipcio, Japonés y Hebreo.

Los chinos las tenían desde el siglo XVIII en épocas del Emperador Sum, y en esas cárceles se aplicaban diferentes tormentos como el del hierro caliente y "pao-lo" que consistía en picar los ojos a los delincuentes.

En Babilonia, por su parte, a las cárceles se les denominaba "lago de leones", por ser verdaderas cisternas.

Los egipcios tenían como lugares destinados a cárceles, ciudades y casa privadas donde debían realizar trabajos.

Los japoneses dividían al país en cárcel del Norte y del Sur, a quienes habían cometido delitos menores los alojaban en la del Sur.

II.2 SISTEMAS PENITENCIARIOS

"Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación educación,

trabajo y rehabilitación de los internos. De allí, la importancia de las ideas de Howard, Beccaria, Benthan, Montesinos, Maconichie, Crofton, etc., y de una necesaria planificación para terminar con el caos descrito en algunas obras de los autores mencionados. Sin conocer a éstos no se puede comprender la dimensión de los sistemas y su importancia. Los principios comenzaron a plasmarse en las nuevas colonias de América del Norte. Luego son trasladados al viejo continenete donde se perfeccionarons aún más, para tratar de implantarse en todos los países del mundo" (21)

De los sistemas penitenciarios más conocidos son:

- A. CELULAR O PENSILVANICO
- B. AUBURNIACO
- C. PROGRESIVO
- D. ALL'APERTO
- E. PRISION ABIERTA

A. SISTEMA CELULAR

Antecedentes

El sistema celular ha tenido muchas expresiones en la historia, por ejemplo: los calabozos subterráneos

de la inquisición, llamados "vade in pace", los "oubliettes" franceses, la "hoya" de los castillos españoles, los "plomos" de Venecia, el "agujero" de la prisión de Alcatraz, las "celdas de perros" de Dachau, o el "apando" en México.

El sistema celular fue adoptado por la Iglesia católica desde tiempos remotos, pues identificando conducta antisocial con pecado, intentaba la salvación del pecador a través del aislamiento, oración y penitencia.

En 817, el concilio Benedictino de Alix-la Chapelle adoptó el régimen celular para los casos en que era necesaria una enérgica punición, recomendando el proveer al recluso de libros, trabajo y visitas adecuadas.

Uno de sus máximos exponentes los es WILLIAM PENN, quien por su importancia en los sistemas celulares, es necesario conocer algunos datos de este hombre, que padeció cárcel y es considerado creador del sistema celular o pensilvánico.

Nació en 1644 y murió en 1718. Fue encarcelado por pertenecer a la orden los Cuaqueros, secta fundada en el siglo XVII en Inglaterra por George Fox. Dicha secta rehusa todo culto externo, así como tomar las armas, hacer servicio militar, prestar juramento, etc. Emigrado a América, Penn obtuvo de Carlos II en 1681, una concesión para organizar

una colonia en la orilla derecha del Rio Delaware, donde había fundado la Ciudad Filadelfia (1676), creando la colonia de Pensilvania.

Uno de los lugares donde se llevó a cabo dicho sistema, fue en el Hospicio de San Felipe Neri. En el siglo XVII, cuando un sacerdote italiano, Filippo Franci, creó en Florencia el hospicio de San Felipe Neri, Institución destinada a la corrección de menores delincuentes, vagabundos, etc.

El régimen consistía en un estricto confinamiento individual en celdas y en conservar en lo absoluto el secreto de la personalidad del recluso a tal grado que se les obligaba a llevar la cabeza cubierta con una capucha. Franci ignoraba, hasta donde se sabe, la existencia de los establecimientos holandeses; la idea de sus orígenes es debido a Hipólito Francini.

SISTEMA CELULAR O PENSILVANICO

Una de las soluciones que encontró Inglaterra para resolver su problema penitenciario, fue enviar a los reclusos a algunas islas, o a las colonias. Hay relatos que nos hacen ver como se iba reuniendo una "cuerda" en un barco, y cuando ya reunían más o menos unso 500 reclusos se les mandaba a

América.

A partir de la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, el problema penitenciario, tanto en Inglaterra como en los Estados Unidos, se agudizó. En Inglaterra porque ya no tenía a dónde mandar cómodamente a sus presos, y en Estados Unidos se encontraba, al ser independiente, con una gran población penitenciaria. Además, pensamos que América como tierra nueva estaba llena de aventureros y delincuentes de todo tipo. Para resolver el problema se estableció un sistema de prisiones, como la "Walnut Street Jail", construida en 1771 en Filadelfia, en la que se aplicó el régimen de aislamiento nocturno y de trabajo con silencio. Por los reportes de la época, esta prisión era un verdadero caos, ya que en ella no había separación de edades ni de sexos (esto se hizo hasta 1790), donde ya había florecido un sistema de corrupción.

La anterior cárcel, había sido fundada en un intento de mejoramiento de la situación penológica, ya que los cuáqueros, con William Penn al frente, habían intentado hacer más benévolas las penas, fundando la mencionada penitenciaría y dejando la pena de muerte única y exclusivamente para los delitos más graves; sin embargo, el fracaso de la Walnut Street Jail fue absoluto y entonces los mismos cuáqueros decidieron fundar dos nuevas penitenciarías, las cuales iban, por su rigidez,

a llegar al extremo contrario. Estas dos cárceles fueron la Western Pennsylvania Penitentiary de 1818 y la Eastern State Penitentiary de 1829, esta última da lugar al régimen llamado pensilvánico filadélfico, y estuvo compuesta de once galerías, con un total de 760 celdas.

CARACTERISTICAS PRINCIPALES DEL SISTEMA CELULAR

Las características principales del sistema pensilvánico o filadélfico son las siguientes:

- 1º Un aislamiento total y absoluto tanto diurno como nocturno; es decir, el sujeto al entrar a la prisión, le es dada una celda en la cual se le va a dejar (generalmente era de por vida) y quedará totalmente aislado en dicha celda durante todo el tiempo que dure la sentencia.
- 2º El sujeto no volverá a ser llamado por su nombre, nadie sabrá su verdadero nombre (no se llega aquí a los extremos de los primeros sistemas italianos celulares en donde el reo es encapuchado), simple y sencillamente se le va a identificar con un número sin que se vuelva a mencionar su verdadera identidad.

- 3° La única lectura permitida es la biblia, se piensa que cualquier otro tipo de lectura para el sujeto puede ser nociva, la salvación del reo es la meditación religiosa.
- 4° No es permitido ni recibir ni mandar cartas, el sujeto pierde todo contacto con el exterior, carece de información pues no puede obtener ni periódico ni noticias de ninguna clase.
- 5° No es permitido ni recibir ninguna visita ni de familiares ni de amigos. El nunca sabrá si sus amigos siguen viviendo o bien sus familiares, esto lo sabrá hasta que salga de prisión.
- 6° La única visita permitida es la de algunos funcionarios, como el Gobernador o Presidente Municipal, el alcalde o algunos miembros de las sociedades pensilvánicas y generalmente eran sociedades religiosas.
- 7° Algunos reos y como excepción muy especial, les era permitido trabajar en oficios muy simples, muy rudimentarios en sus celdas.

VENTAJAS DEL SISTEMA CELULAR

- a. Imposibilidad de recibir visitas no autorizadas.
- b. Inexistencia de evasiones o movimientos colectivos.
- c. Escasa necesidad de recurrir a medidas disciplinarias.
- d. Se puede tener un número mínimo de guardias.
- e. Fácil mantenimiento de guardias y de higiene.
- f. Efecto intimidatorio en colectividad y en delincuentes.
- g. Imposibilidad de corrupción y formación de bandas.
- h. Eliminación de toda problemática sexual.
- i. Se evita la estigmatización criminal.

DEFECTOS DEL SISTEMA CELULAR

- 1º Es extraordinariamente caro, se necesitan cárceles gigantescas para que cada reo tenga su celda.
- 2º Los sujetos que salían después de un tratamiento en esos regímenes aían no readaptados, sino demensionados.

- 3º Exactamente el aislamiento es lo más nocivo que pueda haber para un sujeto que se trata de resocializar, ya que solamente se puede resocializar en sociedad.
- 4º Importa un sufrimiento cruel para el sentenciado.
- 5º Expone al abatimiento y la depresión.
- 6º Impide toda capacitación para el trabajo.
- 7º La falta de información desadapta al sujeto.
- 8º El cambio brusco de ambiente, al salir en libertad implica un serio peligro sociopsicológico.
- 9º Dificulta cualquier tipo de instrucción.
- 10º Ni en lo general ni lo particular hay tratamiento.

EL SISTEMA CELULAR EN LA ACTUALIDAD

Consideramos que el sistema celular o pensilvánico es un refinamiento de crueldad, aunque la visita de muchos personajes europeos como Beumont (1802-1866), Tocqueville (1805-1859), Crawford, Julius, etc., hicieron que el sistema

pensilvánico tuviera éxito mundial y fuera aplicado en la mayoría de las prisiones europeas.

En México, por decreto de 7 de Octubre de 1848 se ordenó para las cárceles nacionales un sistema celular primitivo.

Adoptado en Francia, en 1852 había 45 prisiones celulares con 5000 celdas, estando en construcción 15 instalaciones más; en 1853 se interrumpió el trabajo por cambio de sistema.

En el Congreso Internacional de Bruselas fué aceptado como el sistema ideal de tratamiento penitenciario, pero unos años después, en 1930, en el Congreso Penal Internacional de Praga, Checoslovaquia, fue terriblemente combatido, y afortunadamente en el momento actual, este régimen de hecho, ha desaparecido, repudiado por todos los autores y comprobada su ineficiencia.

Así, Soler Sebastián nos dice: "El aislamiento puede ser camino de perfección para un espíritu superior, pero no para el delincuente, al que generalmente le produce embotamiento y perturbación mental (22)

(22) Op. Cit. p. 428

Aristóteles afirmaba: ". . . para vivir solo se precisa ser un Dios o una bestia". (23)

Los actuales experimentos con cámara asensorial (un cuarto en el que no hay, ningún estímulo, todo es oscuridad y silencio, y en ocasiones ni siquiera gravedad), nos demuestran que una persona sujeta a falta de estímulos enloquece a gran velocidad, pues en cuestión de horas desarrolla alucinaciones, pierde la noción del tiempo-espacio, etc.

Se han hecho experimentos con animales, principalmente con ratas, demostrando que, después de prolongados períodos de aislamiento, el animal desarrolla gran ferocidad y agresividad, siéndole difícil de convivir con sus semejantes.

Actualmente, se llega a utilizar el sistema celular como medida disciplinaria en las cárceles, pero por las objeciones señaladas debe evitarse y buscar otras formas menos dañinas.

B. SISTEMA AUBURNIANO

En 1796, se aprobó una ley para edificar dos prisiones.

(23) Ci. por DEL FONT, Luis Marco, Ob. Cit. p. 60

una en Nueva York y la otra en Albany. Se construyó únicamente la de Nueva York en el margen izquierdo del Río Hudson, bautizándole con el nombre de Newgate. Tenía recintos para hombres y para mujeres y algunas industrias, pero en 1809 estaba tan superpoblada que hubo de construir otra prisión.

La prisión de Auburn se principió en 1816, y se terminó en 1818, con ochenta celdas para régimen pensilvánico. En 1821, se nombró como Keper del Centro de Elam Lynds, el cual había de crear el régimen Auburniano, que luego perfeccionó al construir y dirigir la cárcel de Sing Sing.

El capitán Elam Lynds fue el alma del sistema, su dureza y disciplina fueron tradicionales, y pensaba que el látigo era el mejor sistema para mantener el orden de la prisión. El sistema auburniano fue adoptado por la mayoría de las prisiones de los Estados Unidos, entre las que encontramos: Sing-Sing, San Quintín (California), Cannon City (Colorado), etc.

Von Henting nos dice en su obra "La Pena" que el fracaso del sistema pensilvánico y "un agudo sentido lucrativo de la economía contribuyeron más que el amor al prójimo, a crear el sistema de Auburn". (24)

(24) La Pena, Vol. II. Ed. Espasa Calpe, S.A. Madrid, 1968. p. 164.

Las razones más poderosas para imponer el sistema de Auburn fueron:

- 1º Que es más económico, tanto en tratamiento como en construcción, que el sistema celular.
- 2º Que se podrían reducir extraordinariamente los gastos por medio del trabajo colectivo.
- 3º Que se podían evitar todos los problemas que produce el aislamiento total, y
- 4º Que de todas formas se podría evitar la contaminación moral entre los reos imponiendo una severísima regla del silencio.

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA AUBURNIANO

Las bases de este sistema son las siguientes:

- 1º Se clasifica a los reclusos en tres clases:
 - a. Los más empedernidos, a un sistema celular de aislamiento absoluto.
 - b. Aquellos intermedios a los cuales se les mandaba

tres días a la semana a aislamiento absoluto, y el resto de la semana en trabajo colectivo.

c. Los delincuentes jóvenes y los menos peligrosos a los cuales se les permitía trabajar durante toda la semana, aunque procurando un aislamiento celular nocturno (para tratar de evitar homosexualidad y demás problemas en la celda colectiva)

- 2º Aislamiento nocturno en general.
- 3º Regla absoluta de silencio.
- 4º Mantener la disciplina por medio de la pena corporal, generalmente el látigo, el famoso gato de nueve colas.
- 5º Prohibición de recibir visitas de familiares o amigos.
- 6º Enseñanza elemental de lectura, escritura y aritmética.
- 7º Ningún ejercicio ni deporte, ni distracciones; la cárcel es un castigo y como tal debe de organizarse.

8º Prohibición de comunicarse en cualquier forma entre los reos, recordemos que hay regla total de silencio, pero además hay prohibición de mandarse recados, hacerse señas o comunicarse en cualquier forma.

9º Prohibición de silvar, cantar, bailar, correr, saltar, etc.

Por esto, la antigua tradición norteamericana de la cárcel de "estáte callado y muévete despacio", ya que cuando algún sujeto se movía rápido, le disparaban porque creían que iba a fugarse.

VENTAJAS DEL SISTEMA ABURNIANO

- a. Permite realizar el trabajo y la instrucción.
- b. La reunión en el momento del trabajo está de acuerdo con el sentido social del hombre.
- c. Es más económico, en cuanto que el recluso produce.
- d. El silencio impide la plática de los internos y con ellos corrupción.

e. Hay un intento de clasificación de los reclusos.

f. No hay contaminación del exterior.

Sin duda, la mayor ventaja del sistema de Auburn fue el substituir el aislamiento celular por una comunidad de trabajo, paso que había dado ya Inglaterra en el siglo XIII.

DESVENTAJAS DEL SISTEMA DE AUBURN

Este régimen fue duramente combatido, aunque duró muchos años, y todavía existen algunas prisiones auburnianas en el civilizado país del norte.

Fue también criticado por los poderosos sindicatos americanos, pues les hacía una competencia desleal. La mano de obra de esos esclavos modernos, que lo único que hacía era trabajar, a base de la pena de no hacerlo bajo el castigo de latigazos, esto hacía que produjeran más, y a un costo ínfimo, es decir, casi no se les pagaba, sólo era simbólico dicho pago.

Podemos señalar como principales desventajas:

a. El silencio absoluto es contrario a la naturaleza

humana.

b. El castigo corporal cuando más rudo es, menos corrige.

c. El sadismo de los guardias puede crear conductas masoquistas en los reos.

d. El trabajo silencioso es un trabajo triste, además de que no era pagado y no había estímulos.

e. Al no recibir sueldo el sujeto salía de prisión sin un capital con qué defenderse.

f. El reo pierde todo contacto con el exterior desadaptándose socialmente.

g. La separación total de la familia es perjudicial para el recluso y su familia.

h. La falta de ejercicio y de distracción daña psicológicamente al interno.

Al evaluar este sistema, que también corrió con suerte, pues fue aplicado en muchas partes del mundo, se llegó a la conclusión de que es inoperante, principalmente en cuanto al castigo físico y al silencio.

Pudo comprobarse que los reos tenían amplia comunicación entre sí, y que estaban muy bien informados de cuanto sucedía en el exterior.

C. SISTEMA PROGRESIVO

"Consiste en mantener la rehabilitación social mediante etapas o grados. Es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica. También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos. Es adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria. Comienza en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del siglo XX" (25)

Antecedentes

El creador de este sistema fue un hombre inteligente y profundo conocedor del problema penitenciario por dos razones: La primera, es que fue pagador de presidio, la segunda, que fue tomado prisionero al capitular la plaza de Zaragoza, siendo recluso en el arsenal militar de Tulús (Francia).

(25) DEL FONT, Luis Marco. Op. Cit. p. 146.

en 1809, donde pasó tres años.

En 1834, fue nombrado comandante del Presidio de Valencia, y en 1836 trasladó a los presos de la Torre de cuarte al monasterio de San Agustín.

Nacido en 1796. Don Manuel Montesinos y Molina, fue un hombre de armas que se destacó en varias batallas y alcanzó el grado de Coronel. Montesinos, a base de comprensión y bondad, pero con gran firmeza, logró establecer un sistema penitenciario que rindió excelentes frutos, pues logró reducir la reincidencia hasta sólo 5%, lo que pocos sistemas logran.

En primer lugar, mandó poner en la puerta del presidio estas dos frases que resumen su filosofía penal:

"La prisión sólo recibe al hombre, el delito queda a la puerta"

"Su misión es corregir al hombre"

Entre los primeros sistemas progresivos más sobresalientes, tenemos al Régimen de Montesinos, el Mark System y el Sistema Irlandés, que a continuación detallaremos:

REGIMEN DE MONTESINOS

Las características más sobresalientes son:

- a. Disciplina militar.
- b. Trabajo abundante (había 40 talleres)
- c. Instrucción muy completa (laica y religiosa)
- d. Servicio médico.
- e. Excelente alimentación e higiene.
- f. Existencia de "Cabos de Vara"
- g. Fue la primera cárcel en tener imprenta.
- h. El régimen es progresivo, teniendo los siguientes

periodos:

- 1. **De Los hierros**, en el cual al reo se le ponen cadenas según la pena que debía cumplir. Se le rapa, identifica y asea; se le da un uniforme gris y pasará a entrevistarse con Montesinos, mismo que le explicará cuál es

el sistema.

2. De la **brigada de depósito**, en el que aún encadenados, son sometidos a los trabajos más rudos y desagradables, sin tener ningún privilegio.
3. Del **trabajo**, en este período, el reo solicita permiso para aprender un oficio, de serie concedido, pasaba a talleres y obtenía beneficios como poder fumar, tener algún dinero, etc.
4. De las **duras pruebas**, que es una verdadera semi-libertad condicional; aquí deben realizar trabajos y encargos en el exterior, debiendo regresar a la Institución. Es quizá el descubrimiento más notable de Montesinos.

EL MARK-SYSTEM

El Mark-System, fue fundado por Alexander Maconochie, miembro de la Marina Real Inglesa, en 1840, en la isla de Norfolk, Australia.

El capitán Macochie fue enviado a dirigir el penal de Norfolk, isla a la que se mandaba a "los convictos dobles", es decir, aquellos que en las colonias penales inglesas en

Australia, cometían nuevos crímenes o demostraban ser incorregibles.

Poco tiempo después, Maconochie podía decir "Encontré en la isla Nor-Folk hecha un infierno y la dejé convertida en una comunidad disciplinada y bien reglamentada". Posteriormente, a Maconochie se le nombraría para dirigir la penitenciaría de Birmingham, donde el régimen no operó por trabas legales y burocráticas.

El Mark-System consiste en medir la duración de la pena por una suma de trabajo y de buena conducta impuesta al condenado. Esta cantidad de trabajo y de buena conducta, era medida con valores, con marcas, por eso se llama Mark-System (sistema de marcas). Estas se van abonando al sentenciado, y él sabe que cada día de trabajo y de buena conducta le vale tantas marcas, y cuando llegue a una determinada cantidad de éstas, puede comprar su libertad. Claro que en caso de no trabajar, de indisciplina, de infracciones serias al reglamento, le quitan marcas. En esta forma, el reo tiene su propia suerte en sus manos, si no junta el número de marcas necesarias, no saldrá nunca de la prisión.

En este sistema se introduce la indeterminación de la pena, pues la duración de ésta depende del trabajo y de la buena o mala conducta del reo.

El sistema implantado en Inglaterra estaba dividido en tres periodos.

a. Uno primero de prueba, en aislamiento total, es decir, sistema celular, duraba generalmente 9 meses.

b. Un segundo periodo con trabajo común durante el día y aislamiento celular durante la noche; estos establecimientos de trabajo se llamaron "public work house" (casas públicas de trabajo).

c. Un tercer periodo, de libertad condicional. Este es uno de los descubrimientos más extraordinarios en este sistema, la libertad condicional. En caso de que el sujeto cometiera nuevos delitos, se le regresaba a la etapa anterior, si ya estaba en libertad condicional, se le regresaba a la casa de trabajo donde se le aislaba.

SISTEMA IRLANDES

El sistema de marcas dió lugar al que se llamó sistema Irlandés, que es una variante del sistema progresivo, y fue aplicado por uno de los grandes penitenciaristas modernos: Sir Walther Crofton, director de las prisiones de Irlanda. Aquí existe un periodo intermedio entre la prisión en común, en local cerrado y la libertad condicional.

Crofton conocía el sistema Montesinos, y de él toma muchas ideas.

Las etapas en este sistema son:

a. **Celular**, con aislamiento diurno y nocturno.

b. **Similar al cartujo**, con trabajo en común y regla de silencio.

c. **Intermedio**, o de "self control".

El período marca una revolución, ya que, primero, no hay uniforme o rayos o cualquier forma que indique que el sujeto es un reo (el uniforme infamante ya ha sido eliminado en todo el mundo, quedan algunos lugares prehistóricos donde todavía se usa el traje a rayas o la marca grande en el traje del reo); segundo, el trabajo se le paga según lo realizado, y así dispone de una parte para sus gastos personales; tercero, se fundan las primeras granjas y los primeros centros de trabajo al aire libre; por último, se permite al recluso tener contacto y relaciones con la población libre, ya se permiten las visitas y el contacto con el exterior. Así mismo, se permite la libertad condicional a la buena conducta del penado.

VENTAJAS DEL SISTEMA PROGRESIVO

Las ventajas de este sistema son claras, razón por la cual se le ha adoptado en varios países (por desgracia, en todos no, como se quisiera); entre ellos el nuestro.

Este sistema logró romper la rigidez de los sistemas unitarios como el celular y el de Auburn, admite una mayor individualización penitenciaria, pues se retiene al reo en cada etapa según el tiempo necesario para darle un adecuado tratamiento.

El sistema progresivo es el paso más importante de la técnica hacia la pena indeterminada, que la aspiración de muchos penólogos para lograr una verdadera resocialización del criminal.

El poner en manos del propio reo su destino, y el gratificarlo haciendo menos pesada su pena, en cuanto más adelante su tratamiento, ha logrado mayores éxitos que la dura represión.

Además, los sistemas progresivos han hecho que el recluso participe en el tratamiento voluntariamente, sin forzarlo.

Ya Tomás Moro hablaba de un derecho premial, y en el sistema progresivo se maneja más el concepto de premio, de aliciente, que aquel de castigo, de coacción, hoy en día teóricamente superado.

Decía Montesquieu que las penas aumentaban o disminuían a medida que nos alejamos o nos aproximamos a la libertad. El sistema estudiado logra aliviar en cierta forma ese efecto que puede ser tan nocivo psicológicamente.

DESVENTAJAS DEL SISTEMA PROGRESIVO

Más que hablar de desventajas, haremos los siguientes comentarios:

- a. Son necesarias instalaciones adecuadas, con gran capacidad para dar trabajo a todos los reclusos.
- b. Es necesario personal altamente especializado para el tratamiento.
- c. La clasificación penitenciaria debe ser muy estricta, de lo contrario, el sistema puede fallar.
- d. No puede haber cárceles superpobladas.

e. Hay sujetos que nunca estuvieron desadaptados, los cuales sufren demasiado al pasar por los diferentes periodos.

f. En sus origenes, el sistema tuvo varios aspectos de crueldad (aislamientos, cadena, etc.)

g. El peor criminal es el mejor preso, por lo que debe tenerse cuidado y no dejarse engañar por un aparente cambio de conducta.

También dentro del sistema progresivo, tenemos a los sistemas especiales como son: los borstal, el reformatorio, que a continuación veremos.

LOS BORSTAL

Fundado por Evelyn Ruggles Brise en 1901, un reformatorio para menores reincidentes entre 16 y 21 años de edad, su éxito fue tal que el Gobierno inglés publicó una ley de prevención del crimen (1908) por la cual se indicaba que los menores reformables fueran mandados a la Intitución Borstal.

Las características principales son:

a. Sentencia no menor de 9 meses ni mayor de tres años.

b. Selección rigurosísima.

c. Diferenciación de establecimientos (hay Borstal para normales, deficientes, peligros, rurales, urbano, etc.).

d. Existencia de grados:

1. Ordinario, dura tres meses, no hay visitas ni juegos.

2. Intermedio, consta de dos periodos de tres meses cada uno, y se les va permitiendo poco a poco tener comunicación con los demás, además de que se van introduciendo los juegos.

3. Probatorio, aumenta las franquicias, lectura diaria y juego en campo exterior, etc.

4. Especial, equivale a libertad condicional, aunque sin salir del establecimiento, pero puede fumar, etc.

e. Existe un "Consejo Borstal", el cual lo forma personal extraordinariamente bien seleccionado.

f. La instrucción es amplia y contempla todos los aspectos.

g. La disciplina se basa en la persuasión y en la confianza.

h. No existen uniformes.

EL REFORMATARIO

Aunque con interesantes antecedentes europeos, puede decirse que se funda en la isla de Randal, Nueva York en 1825. Fue aprobado en 1870 por el Congreso Penitenciario de Cincinnati. El reformatorio de Elmira, fue el que alcanzó mayor notoriedad, siendo dirigido en un principio la Casa de Corrección para Mujeres en Detroit (Michigan), y en 1876 queda al frente de Elmira. Sus ideas no son de gran suavidad como pudiera pensarse.

Las características de este sistema son:

a. Solamente ingresan delincuentes jóvenes entre los 18 y los 30 años de edad.

b. Eran condenados locales (N.Y.) o federales.

c. El término de la pena es relativamente indefinida (varía entre un mínimo y un máximo legal).

d. El sujeto que ingresa a un reformatorio no puede ser corregido a plazo fijo, considerándose otros factores.

e. El máximo de internos es de 800.

f. Es una prisión de alta seguridad.

g. Se suministra instrucción de oficios manuales.

h. Se clasifican en tres categorías, las cuales se diferencian por sus reglamentos y uniformes:

1. Tercera categoría, vestidos de rojo, encadenados, duermen y comen en celdas, son reincidentes o son sujetos que han intentado darse a la fuga.

2. La segunda, en donde no hay cadenas, y son mandados por pupilos de la primera categoría.

3. Primera categoría, llevan uniforme militar, tienen graduación, y siguen un régimen de tipo militar.

i. Hay una etapa de liberación condicional, durante la cual el pupilo es vigilado por el Consejo de Administración.

j. Los penados tienen participación en el gobierno de la prisión.

LOS DEFECTOS DEL SISTEMA REFORMATARIO SON:

- a. El reformatorio no reforza, deforma.
- b. Ser cárcel cerrada.
- c. La disciplina y castigos corporales.
- d. El uso del reclusión en el personal de mando.
- e. La amplitud de edades comprendidas.

LAS VENTAJAS SOBRESALIENTES SON:

- a. La principal ventaja es la aplicación de la condena indetermnada que puede considerarse una de las necesidades actuales.
- b. La separación de jóvenes delincuentes para buscar un tratamiento especial.
- c. El examen del sujeto al ingresar.

- d. La selección de reclusos.
- e. La clasificación de los mismos.
- f. La libertad vigilada.

D. REGIMEN "ALL APERTO"

Como su nombre lo indica (al aire libre), se rompe con el esquema clásico de la prisión cerrada, aparece en Europa a fines del siglo pasado y se incorpora paulatinamente a todas las legislaciones de aquel continente y del América del Sur. Se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola y en obras y servicios públicos. Por ello, en países con numerosos campesinos reclusos, tuvo una acogida singular, tiene ventajas económicas y en la salud de los presos para brindarles trabajos al aire libre en tareas simples que no requieren especialización.

El trabajo en obras y servicios públicos trae reminiscencia de la explotación a que se sometió a los presos y si bien se le modifica el ropaje, sigue siendo una pena aplicada con espíritu retributivo y de venganza.

E. PRISION ABIERTA

"Aunque hay antecedentes en Alemania Dinamarca y Suiza, el antecedente legislativo más claro en el Código Penal de Italia de 1892, sin embargo, su necesidad se plantea después de la Segunda Guerra Mundial en vista no sólo del fracaso de la prisión convencional, sino de la imposibilidad física de mantener una gran cantidad de reclusos en cárceles antiguas y sobrepobladas, se pensó entonces en llevar a cabo el sistema "all aperto", como lo habían planeado los italianos".
(26)

"Al cambiar los criterios de seguridad que hasta entonces se mantenían para reos políticos y prisioneros de guerra, y ante las necesidades de la reconstrucción se empezó a utilizar a los condenados para satisfacer dichas necesidades, para lo cual se construyeron campamentos y barracas móviles con muy poca vigilancia, basados por lo general en la auto-disciplina". (27)

El éxito obtenido hizo que el régimen se extendiera a reos comunes logrando pocas fugas y buen índice de

(26) NEUMAN, Elias. Prisión Abierta. Segunda Edición. Ed. de Palma, Buenos Aires, Argentina, 1982. p. 123.
(27) RANGEL, Ricardo. La evolución de las penas, Vol. I. Cuadernos Panameños de Criminología, 1973. p. 96.

resocialización.

La característica esencial de una institución abierta debe residir, en el hecho de que se solicita a los reclusos someterse a la disciplina de la prisión, sin una vigilancia estrecha y constante y en que, el fundamento del régimen consiste en inculcarles el sentimiento de la responsabilidad personal.

El establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión, así como un régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del recluso respecto de la comunidad en que vive. Este régimen alienta al recluso a hacer uso de las libertades que se le ofrecen sin abusar de ellas.

De lo anterior, consideramos como características básicas del sistema penitenciario abierto:

- a. Situado en el campo, cerca de un centro urbano.
- b. Trabajo agrícola, pero no en exclusiva.
- c. Personal calificado.

d. Número de internos reducido

e. La comunidad vecina debe comprender los fines y métodos de esta prisión.

f. Recursos minuciosamente seleccionados, transferencia inmediata en caso de problema.

LAS VENTAJAS DEL SISTEMA ABIERTO

a. La salud física y mental mejora

b. Condiciones de la prisión abierta más próximas a la vida normal.

c. Las tensiones de la vida penitenciaria son atenuadas.

d. Raramente hay necesidad de recurrir a medidas disciplinarias.

e. No es necesario un aparato de represión.

f. Son económicos, tanto en construcción como en rendimiento.

g. Mejora la disciplina

h. Facilita relaciones con el mundo exterior

i. Posibilita la colocación laboral después de la total liberación.

j. Resuelve en mucho el problema sexual al posibilitar visitas conyugales.

LAS DESVENTAJAS SON;

a. Posibilidad de evasión.

b. Posibilidad de introducción de objetos y sustancias no autorizadas.

c. No todos los reclusos pueden ir a este tipo de institución.

d. Al quedar alejados de la familia, ésta puede desintegrarse.

e. La posibilidad de contaminación penitenciaria al haber menor control.

f. Disminuye la función intimidatoria de la pena.

II.E PRINCIPIOS BASICOS DE EJECUCION

El régimen de ejecución de la pena se debe organizar sobre las siguientes bases:

a. "Sobre una base de humanidad, no olvidando el ser humano que hay en todo delincuente, teniendo en cuenta que éste no se haya fuera del derecho sino en una relación jurídica del derecho público con el Estado y que deducidos los derechos perdidos o restringidos por la condena su condición jurídica es igual a la de los ciudadanos no reclusos. No debe, por tanto, esta pena, ni su ejecución ofender la personalidad humana ni repercutir sobre derecho o intereses jurídicos no afectados por la condena.

b. Su organización debe siempre encaminarse a la reeducación y readaptación social del culpable, finalidad que será preferente o secundaria según el grado de corregibilidad del delincuente y la finalidad a que la sanción penal aspire.

Actualmente, no se concibe una moderna organización de la pena privativa de libertad que no descansa sobre las bases y condiciones siguientes:

a. Separación absoluta de sexos, separación absoluta entre jóvenes y adultos.

b. Separación individual nocturna.

c. Régimen alimenticio e higiénico adecuado.

d. Un régimen de asistencia moral y religiosa y de educación intelectual.

e. Régimen de trabajo.

f. Régimen disciplinario" (28)

Como los efectos de esta pena privativa de libertad varían según los individuos y como debe adaptarse en lo posible a la personalidad del delincuente, para realizar esta labor e individualización, es condición precisa el estudio personal (biológico, psicológico psiquiátrico) de los reclusos, como base determinante del tratamiento penitenciario a que deben ser sometidos (régimen celular o en común, trabajo al aire libre o industrial, reclusión en establecimiento especial, etc.). Con tal finalidad funciona ya en varios países.

Hasta ahora la ejecución de esta pena se halla

(28) CUELLO CALON, Eugenio, Op. Cit. p. 692.

confiado a las autoridades penitenciarias y tiene un carácter puramente administrativo, pero desde hace algún tiempo va tomando la idea de que para su ejecución así como de las medidas de seguridad consistentes en un intercambio, deben ser completadas con la intervención judicial.

C A P I T U L O I I I

PRISION

- III.1 Definición**
- III.2 Etimología**
- III.3 Fundamento legal**
- III.4 Artículo 18 Constitucional**
- III.5 Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social en sentenciados**
- III.6 Disposiciones relativas del Código Penal y de Procedimientos Penales.**

- III.7 Normatividad de los Centros Preventivos y de Readaptación Social**

III.1 DEFINICION

"PRISION"

"Acción y efecto de encarcelar a una persona".

(29)

Encontramos diversas definiciones de la palabra prisión, y la mayoría de los autores coinciden, como a continuación se verá, en tres aspectos que son:

a. LUGAR, establecimiento en donde es depositada la persona que ha delinquido, para que se le castigue.

b. Una vez que ya hemos designado el aspecto del lugar, procedemos al segundo, que sería la DETENCION, entendiéndose por ésta, la acción de prender, coger, agarrar.

c. Ultimo y tercer aspecto en el de PENA, que en este caso es privativa de libertad como varios autores expresan en sus definiciones, que en las prisiones se encuentran los privados de libertad.

"PRISION", de la palabra prisión del latín vulgar

(29) ESORICHE Diccionario de Legislación y Jurisprudencia. Ed. Cárdenas. Editor y Distribuidor, Madrid. p. 1873.

PRENSIO o **PRESIO** clásico **PRAEHENSIO**, acción de arrestar o arresto, en la Edad Media lugar de arresto, derivado del verbo arcaico y vulgar **PRENDOERE**, "PRENDER, COGER".

Por su parte, Canabellas Guillermo define la prisión como "acción de coger de prender, asir o agarrar. II cárcel u otro establecimiento penitenciario donde se encuentran los privados de libertad; ya sea como detenidos, procesados o condenados.

III. Pena privativa de la libertad más grave y larga que la de arresto e inferior y más benigna que la reclusión (prisión mayor y menor); II vínculo de Unión de voluntades y afectos. II ant. Ocupación o toma de posesión de una cosa".
(30)

Por su parte, Manuel Osorio coincide con dicha definición al manifestar que la prisión "es el establecimiento carcelario donde se encuentran los privados de libertad por disposición gubernativa o judicial. II. Nombre de una pena privativa de la libertad, de duración y carácter variables

(30) Diccionario de Derecho Penal. Décimo primera Edición. Ed. Hiliasta. Argentina, 1977 p. 283.

de un país a otro". (31)

Raúl Carrancá, exponente del Derecho penal, refiere en su concepto que de las penas la más importante es la privativa de libertad y define la prisión al manifestar: "De las penas contra la libertad la más importante es la prisión, o sea la privación de la libertad mediante reclusión en un establecimiento especial y con un régimen especial también". (32)

Del anterior concepto permitasenos hacer el siguiente razonamiento: la privación de la libertad trae como consecuencia inevitable, en tal virtud, el confinamiento obligatorio y la segregación del recluso, de la sociedad, pero el fin de dicha privación de la libertad debe ser lograr por medio de la readaptación del delincuente el que cuando reingrese a la sociedad lleve una vida normal, bien adaptada y ser útil a la sociedad.

Por último tenemos la siguiente definición:

Prisión (del latín **prehensio-onis**, significa "detención" por la naturaleza o impuesta en contra de la

(31) Diccionario Ciencias Jurídicas, Ed. Hiliástica. Buenos Aires, 1974.

(32) Derecho Penal Mexicano. Décima Sexta Edición, Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1988.

voluntad). Sitio donde se encierra y se asegura a los presos.

La institución prisión existió antes de que la ley la definiera como pena. La Constitución la considera el establecimiento destinado a la extinción de la pena corporal, la Constitución usa el vocablo pena corporal, y no en el sentido de privación de la libertad corporal y no en el sentido amplio, ya que éste comprende todos los males que se imponen en el cuerpo de una persona para ocasionarle un dolor o grave molestia física al condenado". (33)

III. 2 ETIMOLOGÍA

Decíamos que la historia de la humanidad es en realidad la historia de la crueldad humana. Es tan amplia, tan extraordinaria que todavía hay gentes que justifican la pena de muerte.

El hombre en su natural agresividad y destructividad continuará buscando la forma de eliminar al próximo y siempre pensará que un enemigo muerto es un amigo más, y como se piensa que el enemigo de la sociedad lo es el delincuente, y sólo deja de serlo estando muerto.

(33) Diccionario Jurídico Mexicano. Tercera Edición. Ed. Porrúa, S.A. UNAM, México, 1989 p.2545.

Desde hace mucho tiempo, la pena principal ha sido la pena de muerte, es más, si vemos la historia, veremos que la pena de prisión no existía, existía tan sólo la pena de muerte, y si vemos entre los babilonios, egipcios, los aztecas o entre los romanos primitivos, encontramos únicamente pena de muerte, pena capital.

Para delitos menores existen algunos castigos benévolos, como los azotes, las marcas, las quemaduras y las amputaciones, etc.

La prisión es exclusivamente el lugar en donde se va a tener a los prisioneros de guerra o a los delincuentes mientras se les ejecuta o mientras se les vende o se les pone a trabajar (esclavitud).

No es fácil hacer la historia de la prisión ya que hay una carencia de continuidad, y no es raro que en el mismo país y época los diferentes sistemas coexistan. Según Elias Neuman "Pueden reconocerse cuatro periodos, a saber:

11º Periodo anterior a la sanción privativa de libertad. El encierro constituye el medio de asegurar la persona física del reo para su ulterior juzgamiento.

2º Período de la explotación. El Estado advierte que el condenado constituye un nuevo valor económico, la privación de la libertad es un medio de asegurar su utilización en trabajos penosos.

3º Período correccionalista y moralizador. Encargado en las instituciones del siglo XVIII Y siglo XIX.

4º Período de la readaptación social o resocialización. Sobre la base de la individualización de la pena, el tratamiento penitenciario y pos-penitenciario, etc. "
(34)

En Roma en donde tenemos más clara una historia de la prisión, que principia con aquel **Arbor Infelix**, árbol infeliz, que es donde se ata al prisionero mientras se prepara la ejecución mientras se le hace un juicio antes de ejecutarlo.

Tulio Ostilio, el tercero de los reyes romanos, funda la primera prisión entre 670 a 820 A.C. Anco Marcio, el cuarto rey de Roma, la amplía y desde entonces se le conoce como cárcel latonia.

(34) NEWMAN, Elías. Op. Cit. p. 7.

Apio Claudio, constituye la segunda cárcel que se llamara Claudina.

La tercera cárcel construída en Roma, es la cárcel Mamertina, la cual es de una importancia extraordinaria, y es la más conocida de las cárceles de la antigüedad, en realidad, se trata de dos estructuras, la Mamertina y la Tullium, la que data del año 387 A.C. Un poco después de la invasión gálica, y cuyo nombre por lo tanto, no deriva de Sergio Tulio, sino de Tulus o Tullius, poza de agua, por ser esta construcción un antiguo recipiente de agua. Más tarde, al ser sustituída la antigua cúpula con un pavimento, fue unido a la Mamertina y convertida en prisión del Estado.

Esta prisión es célebre porque ahí se realizaban las ejecuciones capitales de Roma, ahí fueron ejecutados algunos personajes célebres como Guiguurta, Versingre, Mutorine y los cómplices de Catalina.

Después del siglo XVI y con base en una leyenda medieval el edificio, fue convertido en iglesia y se le llamó **San Pietro in Carcere** (San Pedro en la cárcel), ya que la leyenda dice que ahí estuvo preso San Pedro y que con el agua que brotaba milagrosamente bautizaba a los presos que se iban convirtiendo al cristianismo.

Algunos autores creen que es de esta cárcel de la que San Pedro fue liberado por un ángel.

Durante una época, los criminales peligrosos fueron encerrados en cuarteles y fuertes, de ahí el término "Presidio", en la lengua española, que viene de la voz latina "**presidium**", que indica guarnición de soldados, custodia, defensa, protección, plaza, fuerte, etc.

Esta breve historia de la prisión en Roma es, en realidad, la historia de la prisión de la humanidad. Todos los pueblos usaron algunos tipos de pozos (reduerden en la Biblia a José, quien es secuestrado por sus hermanos), es decir, lugares donde se tiene provisionalmente al sujeto antes de ejecutarlo. Es hasta el siglo II después de Cristo, cuando se principia a dejar al sujeto en la cárcel, es decir, a retardar su ejecución; no existe todavía la pena de prisión como tal, los jueces no sentencian a la prisión. sin embargo, al sujeto de hecho se le dá una pena de prisión como tal, dejándolo por muchos años en ella.

El antecedente más claro que tenemos en el Derecho penitenciario y que es importante para la función de la pena, es la Constitución de Constantino, año 320 de nuestra Era, a consecuencia del edicto de Milán y que consta básicamente de cinco preceptos.

PRIMERO. Abolir la pena de muerte por crucifixión (esto no tanto por una gran bondad, sino porque el convertirse Constantino el Grande al catolicismo, se considera que la crucifixión no debe usarse, ya que fue la forma en que fue ejecutado Jesucristo, y por respeto ya no se volvería a crucificar a nadie).

SEGUNDO. Separación de los sexos en las prisiones.

TERCERO. Prohibición de los rigores inútiles, de los golpes, de la tortura, de los cepos, de las cadenas, etc.

CUARTO. Obligación del Estado de mantener a los presos pobres (ya que los presos de cierta clase económica, eran alimentados por sus familiares, y desde entonces se usa la costumbre de llevar la cobija y algo de comer a la gente que tiene la desgracia de caer en la cárcel, pero aquellos que no tienen familia, no pueden estar atendidos a la bondad de sus compañeros de prisión, sino es el Estado al que debe proporcionarse medios de subsistencia).

QUINTO. Orden de que en toda cárcel haya un patio donde pueden tomar el sol los presos.

Durante la Edad Media, en cuestión de cárceles,

indiscutiblemente encontramos una época de obscurantismo; aquí sí, durante esta época se encuentran muy raramente cárceles construidas ex profeso. Lo que encontramos es que cada señor medieval, al construir su castillo, en los sótanos, en los fosos o en las torres, construía algunos lugares muy seguros donde poder guardar a sus enemigos para que no le diera guerra.

Es célebre, por ejemplo, el Castel Santo Angel en Roma, que fue construido de 135 a 139 después de Cristo, como tumba para el Emperador Adriano, así se enterraron a los Césares romanos, desde Adriano hasta a Séptimo Severo y Teodorico (454-428 D.C.); la convirtió en cárcel y este destino, junto con el de la fortaleza y después caja fuerte pontificia, siguió la construcción durante muchos siglos.

La lista de prisioneros importantes y personajes que ahí fueron ejecutados es impresionante (heatrix de Cenci, Cagliostro Benvenuto Cellini, que logró fugarse, etc).

Durante el resurgimiento italiano fue cárcel política y el Gobierno italiano lo habilita como cárcel y cuartel hasta 1901 (desde 1934 se le devolvió su forma medieval y se convirtió en el actual museo).

Algunos autores consideran que la más antigua de las prisiones construidas ex-profeso para albergar a todo

género de sujetos antisociales a la House of Correction of Briedwer fundada en Londres en 1552.

Sin embargo, podemos decir que es hasta 1598, cuando en Amsterdam, Holanda, se funda la primera penitenciaria con miras correccionales del continente.

Esta fue denominada "Rasphuis", este nombre proviene de que la principal ocupación de los reclusos era tallar madera, principalmente maderas tropicales de extraordinaria dureza y esto se debió a que el primer intento que tuvieron los holandeses fue hacer una prisión en la cual se pusiera a los presos a tejer, pero la industria de tejidos había fracasado.

El sistema de la Rasphuis era bastante duro, no pensemos en un sistema moderno de readaptación para la corrección se utilizaban principalmente el castigo corporal es decir, golpes, azotes, etc.

Como curiosidad criminológica, mencionaremos que una invención notable dentro de la Rasphuis, era un cubo de agua gigante, en el cual se metían a todos los holgazanes, aquellos que no querían trabajar, o aquellos que se fingían enfermos o inválidos, y entonces se principiaba a echar en este cubo de agua, y se le daba a este sujeto un baldecito

de madera que achicaba el agua o moría ahogado.

En 1597 se fundó la prisión para mujeres denominada "Spinhuis". En esta prisión se dedicaba a las mujeres principalmente a hacer hilados, y de ahí su nombre Spina, aguja. En esta prisión eran recluidas todo tipo de mujeres prostitutas, borrachas, ladronas, etc. El régimen era tan duro como el de los hombres. En 1600 se fundó, en la sección de hombres, una sección especial para muchachos incorregibles.

Adbruch afirma que en esta prisión los liberados salían más que corregidos, domados.

En la puerta del Rasphuis está el escudo de la prisión que representa a un carro tirado por dos leones, jabaliés y tigres a los cuales el conductor azota con un látigo; el significado es que si hasta los animales más salvajes pueden ser domados, no debe desesperarse al corregir a los hombres.

III.3 FUNDAMENTO LEGAL

Desde la antigüedad hasta la actualidad, abundan los reproches, denuncias, sugerencias y orientaciones en torno al sistema de cárceles, la necesidad de contar con una ley sobre ejecución de sanciones, sobre todo la reclusión

que complete la obra legislativa, ya iniciada con anterioridad por el Código Penal de Procedimientos Penales.

El Código de 1871 y la reglamentación penitenciaria que en éste se inspiró, sobre todo el reglamento de la penitenciaria del Distrito Federal de 1902, recogió la corriente progresiva explícitamente, también el pensamiento positivista informó nuevas soluciones, que llegaron al derecho mexicano a través del Código de 1929 y 1931; ciertamente, por mandato constitucional, al lado de los empuños técnicos del impulso en favor de la rehabilitación, se mantuvo y se sostiene acaso como soporte real e ideal de cualquier progreso científico en el trato de los presos, corrección de abusos, supresión de tributos y de penas o castigos crueles.

Hoy, el sistema mexicano se pronuncia, como prácticamente todos los del mundo contemporáneo, pese al desencanto que empieza a surgir en los sectores más bien extranjeros que nacionales; en el sentido de rehabilitar no de castigar simplemente.

De los cuatro fines posibles de la pena, a saber retribución, intimidación, explicación y readaptación. El Derecho mexicano ha optado por este último sobre la misión terapéutica y redentora de las penas, principalmente de la que aparece la pérdida o la restricción de la libertad.

Este desde luego, sin que pueda perder la pena su condición técnica de medida para el restablecimiento del orden jurídico quebrantado y de que sea por ello un sistema de retribución.

En el curso de los últimos diez años, México ha consumado finalmente la construcción de un completo Derecho Penitenciario, ya que conviene recordar que en nuestro país la ejecución de las penas como su soporte lógico y cronológico, la conminación penal y el juzgamiento, son aún regiones de la competencia local. Ello pese a las frecuentes instancias en pro de la unidad, absoluta o relativa; entre éstas, la que aparejó el proyecto constitucional de 1916, desechado en este punto; las constantes elocuentes pretensiones de penalistas y procesalistas; finalmente, los propósitos centralizadores o, al menos uniformadores nacidos en el seno del penitenciarismo y que han desembocado hasta ahora en el régimen de coordinación sustentado por la Constitución Política y, más explícita por la Ley de las Normas Mínimas de Readaptación Social.

III.4 ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18, manifiesta: "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva.

El sitio de ésta será distinta del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros podrán ser trasladados a la República para que se cumplan sus condenas con base

en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto.

Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Analizando el primer párrafo de nuestro artículo El Constituyente de 1857 deja establecido en el artículo 18 que se comenta, que la privación de la libertad tendrá lugar cuando el delito o el cual se acuse a una persona merezca pena corporal en el entendido que en cualquier momento del proceso en que aparezca que el acuerdo no se le puede imponer tal pena corporal se le pondrá en libertad bajo fianza, el objetivo del Constituyente de 1857 fue considerar la privación de la libertad individual como caso de excepción y sólo cuando ameritara la conducta antisocial del inculpado.

Por su parte, el Constituyente de 1917, estableció que para los inculcados habrá dos tipos de detención: una que fue denominada preventiva y la otra purgatoria de

la pena, debiendo cumplirse una y otra en lugares diferentes; tal propósito de dicha separación entre procesados y sentenciados fue pensar que durante la secuela del proceso, podrían presentarse causas que permitieran la libertad del procesado antes de que se dictara sentencia, considerándose injusto mantenerlos en el mismo lugar que a los sentenciados a quienes ya se les había comprobado su conducta antisocial.

Ahora bien, resultaba necesario atender a los caracteres personales del inculpado para evitar el contagio entre los reos habituales y los reos primarios, así como los que presentaban peligrosidad, de tal manera que se fijaran bases legales para el tratamiento penitenciario buscándose abrir el camino constitucional para intentar una reforma penitenciaria.

Por lo que respecta a nuestro segundo párrafo, el cual se mantuvo cerca de cuarenta años sin modificación el cual decía en su versión original que "los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán en sus respectivos territorios el sistema penal -colonias, penitenciarias o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regenerar". Y fue hasta el año 1965 en que estructuraron los párrafos segundo, tercero y cuarto para establecer: a) La separación de mujeres delincuentes en lugares distintos a los delincuentes destinados para hombres; b) Obligar a los estados a seguir

una conducta similar en este aspecto, siguiendo la práctica impuesta desde hacía varios años en los reclusorios de la Federación; c) Organizar el sistema penal del país sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación como medios apropiados para la readaptación del delincuente; d) permitir la celebración de convenios entre la Federación y los gobiernos estatales con el objeto de que los reos sentenciados por delitos del orden común extinguieran su condena en establecimientos del Ejecutivo Federal, e) Crear instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

En el Diario Oficial del 4 de Febrero de 1977, tuvo lugar otra reforma consistente en un intercambio de reos de nacionalidad mexicana que se encontraban compurgando su pena en otro país y, a su vez, algunos reos que se encontrasen en nuestro país pudiesen ser trasladados a su país de origen.

La exigencia para privar de la libertad a un presunto responsable y mantenerlo en lugar seguro, deriva de un interés elemental del orden público en virtud de que el individuo que ha delinquido sea segregado de la sociedad por un lado, y por el otro, mediante su aseguramiento del delincuente se pueda comprobar su presunta responsabilidad mediante el acopio de pruebas, situación que resultaría más fácil si

se tiene asegurado al presunto responsable. Una vez terminada la averiguación y comprobada la presunta responsabilidad, el reo debe ser entregado a las autoridades judiciales exigiendo de ésta, se le mantenga en un lugar cerrado, de tal manera que se inicia la prisión preventiva del inculpaado quien queda sujeto a proceso penal y totalmente bajo la responsabilidad del juez que deba instruir el proceso correspondiente.

Por lo que se refiere al párrafo penúltimo de nuestro artículo en cuestión, lo analizaremos en los siguientes puntos:

PRIMERO. Si el delito es federal, la prisión lo será también, si es estatal será la entidad Federativa donde se haya cometido el delito la que determine el lugar de reclusión ubicado en la jurisdicción territorial.

SEGUNDO. Las mujeres delincuentes serán recluidas en locales independientes de los varones, por razones de trabajo y atentados a la moral.

TERCERO. Los menores delincuentes y los incapacitados mentales, por requerir de un tratamiento procesal especial, son recluidos en departamentos o locales propios para su tratamiento.

Por último, ante la incapacidad económica de varias

entidades federativas para ofrecer una prisión preventiva apropiada sobre todo la que debe promoverse en establecimientos especiales se faculta a los gobiernos de los estados a celebrar convenios con la Federación.

Y nos queda únicamente por explicar el último párrafo de nuestro artículo, el relativo al llamado intercambio internacional de reos de nacionalidad mexicana o extranjera, que consiste; mediante convenios celebrados con otros países, se permita que los sujetos que han delinquido puedan compurgar sus penas en sus países de origen.

III. 5 LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS

Análisis

La Ley de Normas MInimas sobre Readapación Social de Sentenciados consta de seis capítulos, a saber:

CAPITULO I. Finalidades; Consistente en tres artículos.

CAPITULO II. Personal; Consistente en dos artículos.

CAPITULO III. Sistema; Consistente en nueve artículos.

CAPITULO IV. Asistencia Alliberado; Consistente en un artículo.

CAPITULO V. Remisión Parcial de la Pena; Consistente en un artículo.

CAPITULO VI. Normas Instrumentales; Consistente en dos artículos.

CAPITULO I. Finalidades. Las presentes normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, y dicho sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación para la readaptación social del delincuente, la Dirección General de Servicios coordinados de prevención y readaptación social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal en los reclusorios dependientes de la Federación. El ejecutivo federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados, en dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, como tratamiento de adultos, delincuentes y de los menores infractores.

Especificándose la participación que en cada caso corresponda a los Gobiernos Federales y Locales. Los convenios

podrán ser concertados entre el Ejecutivo Federal y un sólo estado o entre aquel y varias entidades federativas simultánea-

mente. La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá a su cargo, la ejecución de las sanciones que por sentencia judicial, sustituyan a la pena de prisión a la multa y las de tratamiento que el juzgador aplique, así como la ejecución de las medidas impuestas inimputables.

CAPITULO II. Personal. Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento, se considera la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos. Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de este, los cursos de formación y actualización, así como los de aprobar selección mediante los exámenes practicados. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

CAPITULO III. Sistema. El tratamiento será

individualizado con la apotación de diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, y para la mejor individualización del tratamiento, los reos se clasificarán en diversas instituciones especializadas, entre las cuales podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, mediante y mínima, colonias y campamentos penales, el sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será diferente al de la extinción de la pena, las mujeres quedarán recluidas en lugares separados a los de los hombres, así como los menores de edad que hallan delinuido serán internados en un lugar totalmente diferente.

El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y tecnico, que constará de dos períodos de estudio y diagnóstico, y de tratamiento; dividido el período de tratamiento a su vez, en dos: de tratamiento de clasificación y tratamiento de preliberacional; y este tratamiento se fundará en los resultados que se le hagan de un estudio a cada reo, y dicho estudio que se le realice a cada reo será desde que éste quede sujeto a proceso. El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- I. Información y orientación especiales, discusión con el interno y sus familiares de los aspectos prácticos de su vida en libertad.

II. Métodos colectivos.

III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.

IV. Traslado a institución abierta; y

V. Permisos de salida el fin de semana o diaria con reclusión de fin de semana.

Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación del sistema progresivo, para la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención, dicho Consejo Técnico, será presidido por el Director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya, se integrará con los miembros de mayor jerarquía del personal administrativo, colectivo y de custodia, y en todo caso, formaban parte de él un médico y un maestro normalistas.

Para la asignación de los internos al trabajo, se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del

reclusorio.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento en el régimen de autogobierno. La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, higiénico, artístico, físico, ético. Las visitas íntimas que tienen por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se considera discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, mediante la cual se descarte la existencia de situaciones de enfermedad de contagio.

En el reglamento interior del reclusorio se harán constar las infracciones y las correcciones disciplinarias, y sólo el director podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento tras un procedimiento sumario en que se compruebe la falta y la responsabilidad del interno y se le escuche a éste en su defensa.

Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y peticiones a autoridades del exterior. Además, queda prohibido todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en

perjuicio del recluso, así como la existencia de los llamados pabellones.

CAPITULO IV. Asistencia al liberado. Se creará un patronato para liberados en cada entidad federativa, para prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal. Será obligatoria la asistencia del patronato de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional, dicho patronato se compondrá, con representantes gubernamentales y de los trabajadores de los sectores y empleados de la localidad, tanto industriales y comerciantes como campesinos y, además, se contará con la presencia del Colegio de Abogados y de la prensa local.

Para el cumplimiento de dicho patronato, tendrá agencias en los distritos judiciales y en los municipios de la entidad.

CAPITULO V. Remisión Parcial de la pena. Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos una efectiva readaptación. La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria para este efecto, el cómputo

del plazo se hará en el orden que beneficie al reo. El Ejecutivo regulará el sistema de cómputo para la aplicación de este precepto. Al disponer la remisión, la autoridad que la conceda establecerá las condiciones que debe observar el reo.

La remisión es revocable por la autoridad que lo otorga en los casos y conforme al procedimiento dispuestos para la revocación de la libertad preparatoria.

CAPITULO VI. Normas instrumentales. En los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal y los gobiernos de los estados se fijarán las bases reglamentarias de estas normas que deberán regir en la entidad federativa, el Ejecutivo local expedirá, en su caso, los reglamentos respectivos.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, promoverá ante los ejecutivos locales la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y a la asistencia forzosa a liberados condicionalmente.

111.6 DISPOSICIONES RELATIVAS EN EL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO

Respecto de la prisión en el Estado de México en el Código Penal se encuentra contemplada en la fracción I

del artículo 25, Capítulo I, del Título Tercero del Código Penal vigente, y se define en el artículo 26 del Capítulo II, en la siguiente forma:

"PRISION.- La prisión consiste en la privación de la libertad, la que podrá ser de tres días a cuarenta años y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad, siempre que excedan de un año, se entienden impuestas en calidad de retención hasta por una mitad más de su duración así se expresará en la sentencia, sin que la omisión de este requisito sea obstáculo para hacerla efectiva.

La retención se hará efectiva, cuando a juicio del ejecutivo el inculcado tenga mala conducta, durante la segunda mitad de su condena, se resista al trabajo e incurra en faltas graves de disciplina o en graves infracciones a los reglamentos del establecimiento penal, o bien, muestre no ha cesado su peligrosidad".

Nos parece oportuno aclarar aquí la diferencia que hay entre **CARCEL, PRISION Y PENITENCIARIA.**

La voz cárcel, que proviene del latín **CARCEL-ERIS**, indica un "local para los presos". La cárcel es, por lo tanto, el edificio donde cumplen la condena los presos.

La voz **PRISION** proviene del latín **PREHENSIO-ONIS**, e indica "acción de prender". Por extensión es, igualmente, una cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos.

La **PENITENCIARIA** es, en cambio, un sitio donde se sufre penitencia, pero en sentido más amplio. La voz "**PENITENCIARIA**" nos invita a meditar en los individuos sujetos a un régimen que haciéndoles expiar sus delitos, va enderezado a su enmienda y mejora, la penitenciaría, en realidad, se distingue de la cárcel y de la prisión en que aquélla guarda relación con un establecimiento destinado para el cumplimiento de las penas largas de los condenados sentenciados por sentencia firme.

De igual manera nos parece pertinente hacer notar la diferencia que existe entre la **PRISION PREVENTIVA** o **DETENCION** y la **PENA DE PRISION** propiamente dicha, para la cual al remitirnos al artículo 18 de la Constitución, las distingue de la siguiente forma:

La primera consiste en la privación de la libertad con propósitos exclusivamente asegurativos, aplicable a los procesados por delitos que presuntivamente ameritarán la pena de prisión.

La segunda, es la privación de la libertad como

retribución por el delito cometido de acuerdo con una sentencia judicial condenatoria.

Ambas, según el artículo 18 Constitucional, deben ejecutarse en "sitios distintos, completamente separados". En suma, la prisión preventiva o detención se lleva a cabo en cárcel provisional asegurativa, y la pena de prisión propiamente dicha, es una penitenciaría.

III.7 NORMATIVIDAD DE LOS CENTROS PREVENTIVOS Y DE READAPTACION SOCIAL

El Gobierno del estado de México se vio en la necesidad de crear un ordenamiento que regule la actividad penitenciaria en la entidad.

Pudiendo manifestar como antecedente, que el primer reglamento fue en el año de 1969, ordenamiento que reguló el primer Centro Preventivo de Readaptación Social de Almoloya de Juárez.

Pero hoy, en la actualidad, contamos con 18 Centros Preventivos de Readaptación Social situados en diversos lugares del Estado, situación que de nueva cuenta nos llevó a la necesidad de pronunciar un reglamento interno de dichos Centros Preventivos con un fin readaptatorio.

Para el logro de un adecuado reordenamiento penitenciario, se destacan dentro de este cuerpo normativo, aspectos fundamentales como los derechos a la salud, higiene, alimentación, privacidad, visita íntima, comunicación con el exterior, trabajo y capacitación laboral, entre otros; alcanzando con ello, una auténtica y cabal protección de los Derechos Humanos fundamentales del hombre, inclusive de aquellos que se encuentran temporalmente privados de su libertad.

"Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México".

Análisis

El actual reglamento interno de los Centros Preventivos de Readaptación Social, se constituye por cuatro títulos a saber, que éstos a su vez cuentan con varios capítulos como son:

TITULO I	Generalidades
	Disposiciones generales
TITULO II	De la organización
	Del personal
	De las funciones del personal
TITULO III	Del funcionamiento

De la organización operativa de los centros

De los servicios alimenticios

De los servicios destinados a facilitar las actividades culturales, la recreación, el deporte, el descanso y la privacidad

De los servicios de apoyo a las relaciones de los internos con el exterior

De las suplencias del personal
Del Consejo Interno Interdisciplinario

TITULO IV

Del sistema readaptatorio

Del tratamiento progresivo técnico

Del trabajo y la capacitación

De la educación

De la disciplina

De los deberes y derechos de los internos

De los honorarios

TITULO I

GENERALIDADES. Las disposiciones del presente reglamento regirán en los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, correspondiendo su aplicación

a la Dirección de Prevención y Readaptación Social, a través del personal directivo de los Centros, teniendo como objetivo, la normatividad del internamiento, custodia y tratamiento de los internos, procurándose tanto la readaptación de los sentenciados, como la no desadaptación de indiciados, procesados y detenidos.

La organización de los centros se basa en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la disciplina teniendo como objetivo la readaptación social de los internos sentenciados y la custodia de los sujetos a proceso.

En los centros se respetará la dignidad de los internos y ningún Servidor Público podrá causarles daño o perjuicio, ni les hará víctima de malos tratos, ningún interno podrá ser sometido a torturas ni a penas crueles o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni discriminado en razón de su color, raza, sexo, lengua, religión, posición económica, etc.

Las autoridades de los centros, proveerán lo necesario para evitar que los internos se causen perjuicio entre sí, impidiendo dentro del establecimiento, la comisión de conductas antisociales de carácter patrimonial, sexual o bien aquellos que pongan en peligro la vida y la integridad corporal.

Los centros albergarán únicamente aquellas personas

cuya internación ha sido decretada por personal y autoridad competentes.

En cualquier caso, tratándose de extranjeros, el director del centro o el funcionario que lo asista comunicará inmediatamente a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a la Embajada o Consulado correspondiente, el ingreso, el egreso, el estado civil, estado de salud, el delito que se le imputa, así como cualquier situación relativa a la persona.

Las autoridades de los centros darán a conocer entre la población interna el contenido del reglamento quedando prohibido que los internos de los centros, desempeñen empleo o cargo alguno en la administración de los mismos centros o que ejerzan autoridad o mando entre sus compañeros, igualmente la existencia de negocios de personal o de los internos en el establecimiento.

Para garantizar el orden y la seguridad en los centros preventivos se deberá observar, la relación de los internos con los demás, cuáles son sus movimientos dentro del establecimiento, establecer un sistema de identificación que permita distinguir a los internos entre sí, y de los visitantes, establecer un sistema de registro, periódicamente revisar a toda persona que entre o salga del establecimiento

así como a los vehículos que penetren a dichos centros, establecer y observar un sistema de comunicación que permita verificar en todo momento si los guardias están en su lugar.

Los datos y constancias de cualquier naturaleza que obre en los archivos de los centros, tendrán carácter confidencial y no podrán ser proporcionados sino a las autoridades judiciales y administrativas legalmente autorizadas para solicitarlos.

La Dirección de Prevención y Readaptación Social de la entidad, se coordinará con las autoridades judiciales a efecto de proporcionar informes exactos sobre antecedentes penales.

El director está facultado para interpretar este reglamento, así como para resolver los casos no previstos en el mismo, sin menoscabo de los Derechos Humanos.

La organización y funcionamiento de los centros, tenderá a conservar y fortalecer en los internos, la dignidad humana, a mantener su propia estimación, propiciar su superación personal y el respeto a sí mismos y a los demás.

TITULO II

DE LA ORGANIZACION. DEL PERSONAL. El personal de los centros estará integrado por:

- a. Personal directivo
 - b. Personal técnico
 - c. Personal de vigilancia
 - d. Personal administrativo
- I. El personal directivo lo conforman:
- El director del centro
 - El subdirector
 - El secretario general
 - Los coordinadores de las áreas: médica, psiquiátrica, psicológica, criminología, de servicios educativos, laboral y de trabajo social
 - El jefe de vigilancia
 - El administrador

Los centros contarán para su adecuado funcionamiento con las siguientes áreas:

- a. De gobierno
- b. Jurídica

- c. Médica psiquiátrica
- d. Psicológica
- e. Criminológica
- f. De servicios educativos
- g. Laboral
- h. De trabajo social
- i. De seguridad y custodia
- j. Administrativa y de servicios

II. El personal técnico:

Está integrado por los profesionistas o especialistas que participan en las diferentes áreas de tratamiento.

III. El personal de vigilancia:

Lo forman los cutodios encargados de preservar el orden y disciplina entre la población, así como para salvaguardar la institución.

IV. Personal administrativo:

Es aquel que apoya las tareas de gobierno, técnicas y de seguridad.

El personal de los centros, será designado y removido libremente por el Director, con excepción de los Directores de los centros, que serán nombrados por el Secretario General de Gobierno, a propuesta del propio director, y para su

designación se tomará en cuenta su preparación académica, vocación, aptitudes y antecedentes personales y profesionales.

El personal de custodia, deberá satisfacer, además los siguientes requisitos: ser mayor de 21 años y menor de 40; haber cumplido satisfactoriamente la educación media básica; acreditar buena conducta; no tener antecedentes penales y aprobar los exámenes de idoneidad en las áreas médica, psicológica, etc.

El personal de los centros está obligado a asistir a los cursos teórico-prácticos de formación y actualización que organice la dirección.

Es responsabilidad del personal de los centros salvaguardar la vida, la salud y la integridad física de los internos.

TITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO. DE LA ORGANIZACION OPERATIVA DE LOS CENTROS. Las instalaciones de los centros contarán con las secciones de ingresos, observación custodia preventiva, ejecución de penas e institución abierta.

Todo interno será desde el momento de su ingreso,

sometido a estudios tendientes a establecer un diagnóstico por medio del cual se clasificará atendiendo a sus características personales, tales como la edad, posibilidades de readaptación, antecedentes delictivos, sexo y origen cultural. Además, se vigilará que los internos no convivan con quienes constituyan un peligro o una amenaza para su integridad física. Además, se les realizarán estudios médico, psicológico, pedagógico, laboral, familiar, jurídico, religioso y cultural. El diagnóstico será actualizado periódicamente a fin de evaluar el progreso de los internos sentenciados, dentro del programa resocializador.

Los centros con instalaciones independientes para el desarrollo de las funciones del personal directivo, administrativo, de estudios técnicos, servicio médico, seguridad y custodia, ingreso y registro, observación y clasificación de los internos, al ingresar a un establecimiento, los internos serán recibidos por un miembro del personal técnico y acompañado por un trabajador social y, cuando proceda, de un traductor. Entregar los objetos de valor, la ropa y los bienes diversos que por disposición reglamentaria no puedan retener, los cuales serán a elección de los mismos internos entregados a las personas que designen o depositados o resguardados en el propio centro. Se consignará por escrito el destino de dichas pertenencias, si son entregadas a un familiar debe constar su firma bajo la lista descriptiva de los mismos

si quedan resguardados, los inventarios serán firmados por los interesados y las autoridades, y los objetos serán devueltos a sus dueños en el momento de su liberación.

Deberán ser examinados por el médico del establecimiento, el cual deberá observar si:

- a. Tienen signos de tortura, malos tratos, de que se les haya infligido golpes, dolores o sufrimientos a la vez físicos o psíquicos;
- b. Padecen alguna enfermedad; y
- c. Están afectados de sus facultades mentales.

Cuando el médico determine que hay signos o síntomas de tortura, golpes, malos tratos, dolores o sufrimientos graves, que se hayan provocado a un interno, lo dará a conocer de inmediato al Director del Centro, quien a su vez dará parte al Ministerio Público y, ser alojados en el área de observación y clasificación, por un lapso no mayor de 30 días, a fin de que el Consejo Técnico haga el diagnóstico correspondiente.

Deberá garantizarse la comunicación inmediata del interno con las personas del exterior, debiendo además, ayudarles para informar a sus familiares y abogados en el

lugar actual en donde se encuentra.

Todo servicio que se preste en los Centros Preventivos será gratuito. Los artículos de uso y consumo de los internos que no impliquen la prestación de un servicio, y se expendan, deben ser administrados por el director de la institución, quien está obligado a respetar los precios oficiales.

Las instalaciones de los centros deben mantenerse en absoluta limpieza. Queda a cargo de los internos el aseo cotidiano de las áreas que utilicen, independientemente de lo cual habrá un servicio de limpieza profunda.

DE LOS SERVICIOS MEDICOS. Para velar por la salud física y mental de los internos y vigilar que se respeten las normas de higiene dentro de las instalaciones, se organizará en cada establecimiento un servicio médico dotado de, cuando menos:

- un médico general o internista con conocimientos mínimos de cirugía y traumatología por cada doscientos internos;
- un médico psiquiatra con formación psicoanalítica;
- un ginecólogo con conocimientos en perinatología y pediatría, en los establecimientos de mujeres;

- dos enfermeras por cada médico;

así como los medicamentos del cuadro básico establecido atendiendo las necesidades de la medicina regional y a los riesgos existentes en los talleres de trabajo;
- los instrumentos indispensables para prestar primeros auxilios y establecer un diagnóstico preliminar, así como un equipo de cirugía menor;
- dos camas por cada doscientos internos;
- dos camillas, una ambulancia o un vehículo habilitado como tal;
- un área con espacio y camas suficientes, y con los implementos, los servicios sanitarios y el material médico indispensable para que se alojen los enfermos que padezcan enfermedades contagiosas; y
- un área con espacio, camas suficientes, y servicios sanitarios y material médico indispensable para alojar a los inimputables y a quienes padezcan alguna afección mental.

El servicio médico funcionará de manera permanente y estará organizado a fin de que: se atienda a los problemas

de salud de los internos, con la urgencia debida; se den a los enfermos, a los visitantes, primeros auxilios y se detecte a tiempo cualquier indisposición que requiera de cuidados en clínicas especializadas o instituciones hospitalarias.

La institución velará porque existan convenios entre centros hospitalarios sean atendidos los enfermos que requieran cuidados médicos, etc. Se implantarán mecanismos eficientes para que en dichos centros hospitalarios se atiendan a los internos enfermos, y en dicho convenio deberá especificarse claramente el transporte de los internos así como la comunicación. Cuando los internos por razón de su enfermedad no reuieran de centros hospitalarios especiales, pero si presenten una enfermedad contagiosa pero controlable en el centro, se harán bajo las estrictas observaciones y deberán ser apartados y con medidas especiales de contagio con relación a los demás internos.

DE LOS SERVICIOS ALIMENTICIOS. El Estado proporciona rá a los internos, alimentación suficiente y adecuada, cuya preparación y distribución estará bajo la vigilancia y supervisión del personal de la institución, para el consumo de la misma se efectuará en los horarios y lugares destinados al efecto por el director de cada centro, tres veces al día. Los alimentos deberán ser servidos en utensilios adecuados para que su sabor y su aspecto no demeriten y puedan ser

consumidos decorosamente. Para evitar infecciones, los encargados del servicio médico tomarán diariamente dos muestras diferentes de cada uno de los platillos elaborados, y lo conservarán bajo el frío, por un período de 72 horas en recipiente estéril y anotando la fecha a que corresponde, en cuanto algún interno muestre síntomas de infección producida por alimentos, se harán analizar las muestras para facilitar la detección del mal de que se trate. Queda prohibido la introducción de alimentos y productos varios de difícil revisión tales como: carnes frías, quesos, frutas de fácil fermentación, sal, azúcar, así como bebidas alcohólicas, estupefacientes, substancias tóxicas, explosivos y objetos peligrosos. El director del centro permitirá la introducción de alimentos preparados el día de visita familiar para su consumo inmediato y hasta el día siguiente, vigilando que no sean alimentos prohibidos.

DE LOS SERVICIOS SANITARIOS. Los servicios sanitarios debe contar cuando menos de:

- Duchas y lavabos con agua fría y caliente;
- Excusados;
- Lavandería con lavaderos bajo techo, con agua corriente y tendedores techados y al aire libre; y
- Peluquería

Se dará a los internos en cantidades razonables y que alcancen, jabón para asearse y para lavar su ropa, papel sanitario, cepillo dental y pasta de dientes y a las mujeres toallas sanitarias, además, se cuidará que los internos tengan cuando menos, una toalla y un juego de ropa de cama para su higiene. Los internos serán quienes se encarguen de la limpieza de su ropa de cama y su toalla, únicamente los enfermos serán auxiliados por esta tarea y se les desinfectará su toalla y demás.

Los depósitos de basura y desperdicios deben estar cerrados y alejados de los lugares en que se elaboran los alimentos, así como de los dormitorios y otras zonas de actividad, así mismo, deberá cuidarse que la basura sea retirada con frecuencia para evitar contaminación.

LOS SERVICIOS DESTINADOS A FACILITAR LAS ACTIVIDADES CULTURALES, LA RECREACION, EL DEPORTE, EL DESCANSO Y LA PRIVACIA. Se promoverá y se facilitará que los internos organicen y realicen actividades culturales, recreativas, deportivas, individuales, y colectivas tales como funciones de teatro y cine, sesiones de música, exposiciones, talleres musicales, de artesanías y habilidades manuales, concursos y partidos deportivos. Se procurará que un profesor de educación física, uno de actividades culturales y uno de actividades manuales, orienten a los internos en la organización

de dichas actividades.

Los profesores deberán tomar en cuenta la procedencia cultural de los internos, a fin de aprovechar sus gustos, sus aptitudes y su creatividad, y de procurar el intercambio de manifestaciones que enriquezcan a todos.

Se dará a los internos en la medida económica, que se puedan apoyar sus actividades, material necesario. Se dará especial apoyo a las actividades encaminadas a resolver problemas del alcoholismo o de neurosis. Buscándose el apoyo de grupos de alcohólicos y de neuróticos.

Deberá haber cuando menos, un salón y un patio de usos múltiples, el primero con mesas y sillas y si es posible, un pequeño foro, una televisión y un equipo de sonido; el segundo con una cancha convertible de basquetbol, volibol y futbol de patio.

Se permitirá a los internos que, en sus horas de descanso diurnas y nocturnas, estén con toda libertad en sus celdas y que, durante las diurnas, tengan acceso a las áreas verdes. Se deberán escuchar las peticiones de los internos de que se satisfagan sus necesidades de privacidad y soledad durante esas horas de descanso. Tales peticiones satisfarán en la medida en que los recursos, la seguridad,

la equidad, y el orden lo permita.

DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LAS RELACIONES DE LOS INTERNOS CON EL EXTERIOR. Los internos tienen derecho a conservar vínculos con el exterior de la institución. El ejercicio de ese derecho deberán considerarse apoyo fundamental del tratamiento para la readaptación, por lo que fomentará que los internos:

- a. Reciban visitas;
- b. Lean periódicos;
- c. Escuchen y vean noticieros;
- d. Reciban y envíen correspondencia; y
- e. Reciban y hagan llamadas telefónicas.

Las actividades mencionadas no pueden ser impedidas por razones disciplinarias, salvo cuando el interno haya merecido aislamiento. Se facilitará a los internos que acostumbren leer algún periódico que continúe haciéndolo mientras estén confinados.

La visita familiar será concedida a familiares y a otras personas cuya relación con los internos sea benéfica para el tratamiento de éstos. Cualquier persona que desee visitar a un interno en el centro, deberá ser autorizada para ello y comprobarlo cuando se trate de visita íntima

mediante la tarjeta que al respecto se expida.

El director del centro podrá prohibir el acceso a aquellas personas cuya visita pudiera actuar en perjuicio de los internos.

El Consejo Interno Interdisciplinario indagará las causas que provoque la falta de visitas a un interno, y ayudará a eliminar dichas causas mediante pláticas con él, sus familiares y aquellos amigos cercanos que le signifiquen un apoyo moral. La visita familiar se recibirá en las áreas específicamente dedicadas a ese fin, las cuales estarán vigiladas y aisladas del resto del establecimiento.

Cuando fallezcan o estén gravemente enfermos los internos, el cónyuge o la pareja estable, alguno de los padres o un hijo del interno, se permitirá a éste asistir al lugar donde se encuentre el familiar, para lo cual se tomarán las medidas necesarias de seguridad.

Los internos tienen derecho a recibir la visita íntima cuando menos una vez a la semana siendo hecha por su cónyuge o pareja estable. No se permitirá la visita íntima de prostitutas o amistades ocasionales.

La visita íntima solamente estará condicionada a que,

tanto el visitado como su pareja se sometan regularmente a los exámenes que indiquen la prevención de epidemias. Habrá habitaciones acondicionadas especialmente para que los internos reciban visita íntima.

Con motivo de la visita íntima, los internos tienen derecho a:

- a. Que se les dé papel higiénico, jabón, toallas y ropa de cama limpias, anticonceptivos que distribuya el sector salud;
- b. Que se les permita tomar alimentos con su pareja en la habitación en la que la reciban; y
- c. Que se respete su intimidad y pudor y, por tanto, no se le moleste o interrumpa.

Los internos podrán recibir, a su defensor y a un representante de la Comisión Estatal o a la Nacional de Derechos Humanos en área debidamente vigilada.

Para garantizar el respeto a la libertad de creencia, los internos podrán ser asistidos por Ministros de la religión que profesen. Debe permitirse la entrada a los Ministros religiosos para que celebren, en privacía con los fieles de su iglesia.

Toda visita se sujetará a las siguientes reglas:

- a. Se realizarán inspecciones en los visitantes.
- b. Salvo orden expresa del director del centro, del subdirector o del jefe de vigilancia, y bajo su responsabilidad, todos los visitantes con inclusión de los abogados defensores, quedan sujetos a revisión personal antes de celebrar la visita, misma revisión que se practicará en cubículos cerrados, en forma separada para hombres y mujeres.
Sólo podrá entrar en dichos cubículos el visitante y el celador o celadora que efectúe la revisión.
- c. Se tratará a los internos y sus visitantes con absoluto respeto de su dignidad, cuando se encuentre en poder de un visitante un objeto prohibido cuya posesión no constituya un delito, se le retendrá hasta el momento de su salida.
- d. En las zonas de acceso de los establecimientos, debe haber letreros visibles y claros en los que se especifiquen los requisitos de visita.

Los internos podrán enviar y recibir toda la correspondencia que deseen. Los internos tienen derecho

a comunicarse al exterior por medio del teléfono, a fin de garantizar ese derecho el director, con apoyo de las autoridades estatales, procurará que coloquen cuando menos, un teléfono público por cada cien internos o fracción, que sea accesible a todos.

Deberá así mismo, vigilar que los internos no paguen más que lo dispuesto en las tarifas públicas por el uso de ese servicio.

Se facilitará que los internos se mantengan informados, existirá en las instituciones, cuando menos, un aparato de radio o televisión y una publicación periódica adquirida con regularidad. Por ningún motivo se impedirá a los internos que reciban publicaciones.

DE LAS SUPLENCIAS DEL PERSONAL. El personal directivo de los centros será suplido en sus temporales menores de 15 días por la persona designada por el director del centro; y de las que excedan de este término y de las del director del centro, por el director de Prevención y Readaptación Social.

DEL CONSEJO INTERNO INTERDISCIPLINARIO. El Consejo Interno Interdisciplinario es el órgano de consulta, asesoría y de auxilio del director del centro, en todo lo referente a la buena marcha de la institución; así mismo, este consejo

deberá hacerse cargo del estudio, diagnóstico y valoración de los internos, durante el tratamiento readaptatorio.

El Consejo Interdisciplinario será presidido por el director del centro y estará integrado; por el secretario general, quien fungirá como secretario del mismo, el jefe de vigilancia, el administrador, los coordinadores de las áreas médico, psiquiátrica, psicológica, de servicios educativos o de pedagógicos, con voto en las deliberaciones.

El Consejo Interdisciplinario funcionará de manera colegiada con la presencia de cuando menos, las dos terceras partes de sus integrantes y sus acuerdos serán tomados por mayoría, teniendo el valor de un dictamen, cuya ejecución estará a cargo del director del centro.

TITULO IV

DEL SISTEMA READAPTATORIO. DEL TRATAMIENTO PROGRESIVO TECNICO. El tratamiento readaptatorio basado en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la disciplina, tendrá el carácter de progresivo y técnico y constará de las siguientes fases:

- a. Estudio;
- b. Diagnóstico;

- c. Tratamiento e internamiento; y
- d. Tratamiento preliberacional.

La fase de estudio consistirá en practicar al interno los exámenes médico, psiquiátrico, psicológico, socio-familiar, pedagógico, ocupacional y disciplinario, con el propósito de obtener los elementos necesarios que permitan el conocimiento de su personalidad y faciliten el diagnóstico.

El tratamiento, es la aplicación de recursos técnicos por las diferentes áreas, tendiente a la modificación de la conducta, desarrollando hábitos y actitudes que permitan la readaptación de los internos.

El tratamiento preliberacional comprenderá la preparación metódica del interno por parte de las áreas técnicas y asistencias hacia su reintegración social y se iniciará con un año de anticipación cuando menos a la fecha de su liberación.

Cada una de las fases de tratamiento comprenderá las etapas o períodos recomendables en cada caso, para determinar los avances en la resocialización del interno, las diferentes áreas practicarán las evaluaciones correspondientes, remitiéndolas al Consejo Interdisciplinario para su conocimiento.

Con el fin de evitar la desadaptación social de los internos que se encuentren sujeto a prisión preventiva, deberá ofrecérseles, cuando las condiciones de la institución lo permitan, la posibilidad de participar en las actividades de trabajo, capacitación laboral y educación.

Durante el tratamiento, los internos acatarán las instrucciones de las autoridades del centro y colaborarán con el personal para facilitar su resocialización.

DEL TRABAJO Y LA CAPACITACION. Como medios para la readaptación social, se fomentarán el trabajo y la capacitación para el mismo, la formación de hábitos de laboriosidad, puntualidad, respeto por las actividades productivas propias y de los demás; se estimularán en el interno el desarrollo de su sentido de responsabilidad y sus aptitudes.

El área laboral asignará a los internos el trabajo que deban desarrollar, tomando en cuenta tanto las aptitudes, vocación, deseos del interno, como el tratamiento, las necesidades y las posibilidades del centro.

Las actividades en talleres, agropecuarias, servicios, comisiones, serán preferidas a las llamadas "curiosidades o artesanías", sin embargo, tratándose de internos que realicen

actividades artísticas o intelectuales, podrán hacer de éstas su única ocupación laboral siempre y cuando resulten productivas y compatibles con su tratamiento. La capacitación para el trabajo tenderá a desarrollar en el interno las aptitudes y habilidades que sean compatibles con su internamiento e incorporarlo a alguna actividad productiva.

Están exceptuados de trabajar o de concurrir a la capacitación, los internos mayores de sesenta años de edad, los que padezcan alguna enfermedad que los imposibilite para elio y las mujeres durante los tres meses anteriores a el siguiente parto.

El fondo del ahorro se depositará en una cuenta bancaria, cuyos intereses beneficiarán al interno, quien no puede disponer de ese fondo antes de su liberación.

El director del centro vigilará y exigirá que, ningún interno sea obligado a trabajar, todo trabajo será remunerado, cuando menos con el salario mínimo vigente; el trabajo no se imponga como corrección disciplinaria; ningún interno contrate a otro para ninguna actividad, se proteja a los trabajadores en materia de higiene y seguridad laboral; se permita que los internos seleccionen de entre las opciones de trabajo o aquellas que mejor les convenga.

DE LA EDUCACION. La educación que se imparta en los centros, se orientará a promover la readaptación social de los internos en concordancia con los fines asignados al sistema penal por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además de las actividades de carácter académico.

La educación primaria es obligatoria para los internos que no la hayan cursado.

La enseñanza media, media superior y superior en todos los grados, podrá facilitarse, en lo posible, a aquellos internos que lo soliciten y que reúnan los rasgos de personalidad idónea para el caso, otorgándoles los medios para que puedan cubrir los programas de enseñanza que favorecen las instituciones educativas.

Los hijos que acompañen a los internos recibirán educación preescolar.

En cada centro existirá una biblioteca básica que contendrá cuando menos, libros de apoyo para la enseñanza fundamental, obras de literatura universal y mexicana, volúmenes de divulgación científica, así como ejemplares de la Constitución, Ley de Normas Mínimas para el tratamiento de los Reclusorios de la Organización de las Naciones Unidas.

A fin de reforzar el tratamiento readaptatorio, bajo la coordinación y supervisión del área educativa, en los centros se organizarán espectáculos, actividades culturales, artísticas y deportivas, con la participación y asistencia de los internos.

DE LA DISCIPLINA. Los internos y el personal están obligados a observar las normas de conducta tendientes a mantener el orden y la disciplina del centro en los términos de la ley y de este Reglamento.

Son infracciones de los internos:

Muy graves:

Participar en motines o desórdenes colectivos, o haber instigado a, y logrado que se produzcan. Agredir, amenazar o coaccionar a cualquiera persona dentro del establecimiento. Intentar o facilitar, consumir la evasión; inutilizar deliberadamente las instalaciones y el equipo de los establecimientos y las pertenencias de cualesquiera persona, causando con ello, daños de elevada cuantía.

Ofrecer o entregar cualquier dádiva al personal del establecimiento, o a otros internos, para obtener algo; traficar con bebidas embriagantes, estupefacientes o cualesquiera drogas tóxicas y poseer drogas que no sean de

uso médico; embriagarse e intoxicarse mediante el consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualesquiera drogas tóxicas.

Graves:

Calumniar, injuriar, insultar, maltratar y faltar gravemente al respeto y a la consideración de cualesquiera persona; desobedecer a las órdenes recibidas de autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones o resistirse pasivamente a cumplirlas; instigar a algún o algunos reclusos a organizar motines o desorden colectivo.

Graves por negligencia:

Organizar o participar en juegos de suerte o azar, cruzar apuestas, cuando por motivos de seguridad no fueren permitidas; divulgar información y noticias falsas con el fin de menoscabar la buena marcha del establecimiento sin haber conseguido estos fines; adquirir y elaborar bebidas alcohólicas, estupefacientes y drogas tóxicas; penetrar en áreas restringidas sin autorización.

Leyes:

Desobedecer las órdenes emitidas por las autoridades en ejercicio de sus atribuciones, sin que ello implique alterar el orden y el régimen del establecimiento; causar daños leves

en las instalaciones y el equipo de los establecimientos o en las pertenencias de cualesquiera persona por falta de cuidado.

Cuando los internos incurran en alguna de las faltas señaladas con anterioridad, se les impondrán las siguientes sanciones disciplinarias.

Aislamiento en celda por un lapso no mayor de cinco días, y de 15 en caso de que reinciden.

El aislamiento lleva consigo la suspensión de todo tipo de contacto con el exterior, salvo el médico y el ministro de su credo y el abogado, cuando el juicio así lo requiera.

El médico deberá visitar diariamente a los internos aislados a fin de verificar su estado de salud física y mental. Cuando por circunstancias de gravedad de la salud del interno y el médico lo considere necesario, pedirá al director del centro que suspenda dicho aislamiento.

Las habitaciones de aislamiento deberán estar acondicionadas de la misma manera que los dormitorios; por ningún motivo el aislamiento debe ir acompañado de la suspensión o racionalización de los alimentos, ni del agua potable.

Si algún interno incurre en alguna conducta prevista por el Código Penal, el director del centro dará parte al Ministerio Público, y cuando haya casos de internos calificados de extrema peligrosidad o de difícil readaptación, podrán ser trasladados a una institución de alta seguridad, se dará aviso de ello a su cónyuge o pareja estable o a sus demás familiares.

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS INTERNOS. Los internos quedan sujetos a las disposiciones que establece el presente reglamento y a los siguientes deberes:

- a. Presentarse puntualmente a pasar las listas ordinarias previstas en este ordenamiento;
- b. Someter a registro y cacheos, de su persona, celda y pertenencias,
- c. Observar los horarios establecidos para el desempeño de las actividades;
- d. Disponer de la maquinaria, herramienta, utensilios o artículos pertenecientes al centro;
- e) Usar uniforme que les sea proporcionado, sin modificarlo con prendas que lo disimulen, salvo los indiciados, en los traslados al exterior del establecimiento en que se usarán

sus prendas de vestir;

- f. Podrán hacer uso de los teléfonos sin excederse de tiempo y sin causar perjuicio a los demás internos que también requieran del servicio;
- g. Conservar su aseo personal, tomando baño diario, rasurándose y cortándose el pelo y las uñas con regularidad, deberán proveerse con cargo al producto de su trabajo.
- h) Hacer el aseo diario de los lugares en que se alojen, trabajen o estudien;
- i) Conservar limpios el uniforme y sus prendas de vestir, mantenerlas en buen estado conforme a su uso y deterioro natural.

Todo interno procesado o sentenciado, tendrá las siguientes prerrogativas:

- a. Declarado formalmente preso, recibir instructivo en el que aparezcan sus derechos y deberes, así como el informe del régimen de vida en la institución.
- b. Ser recibidos en audiencias por el director del centro y por los demás servidores públicos directivos que señala el presente ordenamiento,

previa solicitud o por escrito;

- c. Hablar libre y reservadamente con los servidores públicos de la dirección que en el ejercicio de su encargo visiten los centros; y
- d. Comunicar de inmediato a su familia y a su abogado, en su caso, cuando sea trasladado a otro centro en términos de la ley.

DE LOS HORARIOS. Los horarios que regirán las actividades de cada centro serán fijados, considerándose sobre todo, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la disciplina, las condiciones de los establecimientos, la funcionalidad de los servicios y la seguridad de la institución.

Cada centro, a juicio de su director y atendiendo a la experiencia, fijará el día de visita familiar, tanto para procesados como para sentenciados, debiendo ser el día diferente, estableciéndose para ambas categorías un horario de las nueve de la mañana a las diecisiete horas.

La visita íntima se concederá una vez por semana en diferentes horas del día, según el número de credenciales autorizadas y los espacios existentes para ello en cada centro.

Para el control de la visita familiar, íntima y especial cada centro llevará un libro de registro para cada una, en el que se anotará la hora de entrada y de salida y demás datos de identificación.

CAPITULO IV

REALIDAD PENITENCIARIA

- IV.1 Análisis de los Centros Preventivos y de Readaptación Social**
- IV.2 Críticas al sistema penitenciario**
- IV.3 Incumplimiento de los fines de la pena**

**IV.1 ANALISIS DE LOS CENTROS PREVENTIVOS Y DE
READAPTACION SOCIAL**

Actualmente en el Estado de México funciona sus sistema penitenciario a través de 18 Centros Preventivos y de Readaptación Social y uno en construcción, localizados en los siguientes municipios:

C. P. R. S.

1. ALMOLOYA DE JUAREZ
2. CHALCO
3. CUAUTITLAN
4. EL ORO
5. IXTLAHUACA
6. JILOTEPEC
7. LERMA
8. NEZAHUALCOYOTL NORTE
9. NEZAHUALCOYOTL SUR
10. OTUMBA
11. SULTEPEC
12. TEMASCALTEPEC
13. TLALNEPANTLA
14. TENANCINGO
15. TENANGO DEL VALLE
16. TEXCOCO
17. VALLE DE BRAVO

18. ZUMPANGO

ECATEPEC, EN CONSTRUCCION

Actualmente sólo en los Municipios de ALMOLOYA DE JUAREZ, SULTEPEC, TLALNEPANTLA, TEXCOCO Y VALLE DE BRAVO, cuenta con verdaderos centros Preventivos de Readaptación Social, y nos referimos al decir verdaderos, en el sentido de que cuentan con una infraestructura completa y diferente a los siguientes Municipios, en los Centros Preventivos y de Readaptación Social como son: CHALCO, CUAUTITLAN, EL ORO, IXTLAHUACA, JILOTEPEC, LERMA, NEZAHUALCOYOTL NORTE, NEZAHUALCOYOTL SUR, OTUMBA, TEMASCALTEPEC, TENANCINGO, TENANGO DEL VALLE Y ZUMPANGO que cuentan con galeras adaptadas, aún cuando tienen el mismo funcionamiento y organización que los otros Centros Preventivos y de Readaptación Social, su diferencia versa en que los primeros cuentan con celdas debidamente clasificadas para diversos tipos de internos, en tanto que en los otros municipios sólo son galeras adaptadas para los internos, como ejemplo, en el Centro Preventivo y de Readaptación Social de Otumba, cuenta únicamente con dos galeras; en Ixtlahuaca con cuatro y dos dormitorios, así pudiendo variar, cabe hacer mención que aunque su infraestructura varía en los Centros de Readaptación Social, no así en su organización y funcionamiento, ya que todos cuentan con personal directivo, personal técnico, personal de vigilancia y personal administrativo.

También cada Centro Preventivo cuenta actualmente para su debido funcionamiento con las siguientes áreas: de gobierno, jurídica, médica, psiquiátrica, psicológica, criminológica, de servicios educativos, laboral de trabajo social y de custodia.

A continuación nos permitimos enfocarnos hacia dos Centros Preventivos de Readaptación Social de infraestructura diferente como son el de TENANCINGO y el de TLALNEPANTLA.

El Centro Preventivo y de Readaptación Social de TENANCINGO, se encuentra ubicado precisamente en dicho municipio, anexo al Palacio Municipal, en la calle de Morelos sin número, y cuenta con una superficie construida de 2,300 m².

Este Centro Preventivo fue construido en los años de 1860 a 1870, siendo en ese entonces anexo de la hacienda de Izquierdo, en donde vivían las peonadas y se tenían las caballerizas, esta propiedad fue donada al Licenciado Benito Juárez García en el año de 1858, quien decidió construir en ese lugar el Palacio Municipal y la Cárcel Distrital.

Esta cárcel, como algunas otras, se encontraba bajo el mando de un alcaide, quien representaba la máxima autoridad.

La primera remodelación que sufre este centro preventivo, se lleva a cabo en el año de 1959 a 1960, haciéndolo más independiente de la Presidencia Municipal; en el año 1986 se construyen oficinas, dormitorios y el comedor, lo que permitió que la población interna contara con más espacios para su convivencia mientras permanecieran en ese lugar.

En este Municipio de Tenancingo funge como Distrito Judicial de los siguientes municipios: Villa Guerrero, Ixtapan de la Sal, Tomatico, Coatepec de Harinas, Zumpahuacán y Ocuilán de Arteaga.

A la fecha, este centro preventivo continúa sufriendo remodelaciones para beneficio de los propios internos y está considerado como uno de los centros en los que predominan la tranquilidad y cuenta con más celdas y más dormitorios actualmente.

Por lo que respecta al Centro Preventivo y de Readaptación Social en Barrientos TLALNEPANTLA, denominado LICENCIADO JUAN FERNANDEZ ALBARRAN, fue inaugurado el 15 de enero de 1984, por el Gobernador Licenciado Alfredo del Mazo González.

Inicialmente la estructura arquitectónica de la institución fue construida como los demás, para una capacidad

de 359 hombres y 50 mujeres, haciendo un total de 419 internos, pero dada la gran sobrepoblación existente, se vio en la necesidad de realizar una ampliación donde se albergaría 150 internos más. La institución sería designada únicamente para procesados del fuero común y federal, ya que al ser sentenciados se trasladaría a otros centros preventivos, desahogándose en población, pero debido a la sobrepoblación existente ya en los 18 centros preventivos no es posible el traslado de todos los internos sentenciados.

La infraestructura de este Centro Preventivo y de Readaptación Social, es de la siguiente manera:

El acceso se encuentra al lado sur de la edificación con todas las medidas de seguridad de que un local de sus características requiere, altos muros y personal que registra en un área específica a cuantas personas ingresan, incluso a directivo y empleados, actividad que tiene como objetivo evitar que se introduzcan principalmente armas, drogas u otros objetos prohibidos.

Consideramos pertinente aclarar que esta entrada lo es sólo para visitantes o trabajadores, ya que quienes ingresan en calidad de detenidos, lo hacen por la puerta situada al norte de la construcción, en donde se encuentra la "Aduana", que sirve para el control y registro de ingresos.

Pasada el área de seguridad de la entrada principal, se puede observar que en este edificio se encuentra el área de Gobierno, que se compone de las secciones de dirección, subdirección, administración, personal y locutorios, todas ellas oficinas decorosas y pulcras.

Conocidas las oficinas de administración procederemos a describir el interior, encontrándose que la superficie bardeada del reclusorio es de cinco y media a seis hectáreas, vigiladas desde torres intercomunicadas por personal armado, las cuales permiten fácilmente visualizar el interior y en gran parte el exterior.

Las secciones con que cuenta para la clasificación de la población interna son las siguientes: PROCESADOS 1, 2, 3 y 4, contando la 1 y 2 con 24 celdas normales cada una y una de castigo denominada "cubo"; la tercera con 23 celdas, la cuarta con 20 celdas, en las tres se concentra a los internos considerados de alta peligrosidad así como a los reincidentes.

INDICIADOS, cuenta con 23 celdas y en ésta se alberga a personas que, dada su naturaleza jurídica, no ha sido resuelta en definitiva y la que técnicamente en el ámbito jurídico se denomina Prisión Preventiva, separadas por mandato Constitucional de las referidas en primer término. Junto a esta sección se localiza el pabellón psiquiátrico, al que

se destinan las personas que padecen algún trastorno mental en espera de que se resuelva su situación jurídica, teóricamente deberían permanecer separadas estas dos secciones pero se puede observar que a pesar de estar delimitadas por cercas de malla ciclónica las personas de una y otra sección deambulan libremente mezclándose entre sí.

Todas estas secciones tienen límites determinados en algunos casos por malla de alambre, puertas de metal y barrotes o paredes de concreto, las celdas presentan rejas de barrotes y paredes de concreto y cuentan cada celda con sanitarios comunes, para quienes permanecen en la misma celda, llama la atención el cúmulo de objetos personales que se apilan en cada una de las camas o literas de cemento, siendo éstas en promedio de seis, existiendo en algunas siete y en otras cinco, las regaderas se localizan fuera de las celdas y son también de uso común.

Al lado sur de esas secciones se localiza el pabellón de mujeres, éste se compone de cinco celdas, con seis camas cada una, cuenta con regaderas comunes, cocina, un taller y una cancha deportiva pequeña.

Al oriente de esta sección, se encuentra el área educativa en la que se imparten clases de primaria, secundaria y preparatoria, se cuenta también con cubículos de medicina,

trabajo social, psicología y taller de dos naves.

Separado de lo anterior, se localiza el espacio destinado a VISITA CONYUGAL, formado de catorce habitaciones a la que los internos pueden tener acceso una vez cada ocho días, en tres horarios que pueden ser matutino, vespertino y nocturno, siempre y cuando cumplan con los requisitos: ser casado o acreditar concubinato, observar buena conducta, estudiar y trabajar.

Como servicios generales se dispone de cocina, lavandería, calderas, una subestación eléctrica y dos tiendas en las que se expenden refrescos, golosinas, cigarros, etc.

Visto de esta manera, el panorama del Centro Preventivo y de Readaptación Social pareciera ser bastante promisorio en cuanto a sus resultados, es decir, si la planta física cuenta con los servicios mencionados, el sistema penitenciario y la pena en sí debiera, efectivamente, readaptar socialmente a quienes se le sujeta a su aplicación, a no ser por lo siguiente:

Durante 1992, el promedio de la población fue de 5720 internos, lo que se supone que en una celda diseñada para seis personas, se ocupó por veinte o más internos, tres veces más de su capacidad en condiciones deplorables con

los consabidos resultados que el hacinamiento produce, como lo es la promiscuidad sexual. A esto debe agregarse que el pabellón psiquiátrico fue diseñado para once personas y el promedio de concentración es de 480. Los alimentos que se producen en la cocina general sólo son consumidos por quienes no cuentan con recursos económicos para poder elaborar sus propios alimentos en la celda por su infima calidad tanto higiénica como nutritiva, los más afortunados cuentan con parrillas eléctricas y utensilios que les permiten manufacturar sus alimentos.

A los servicios educativos asiste solamente un promedio del 10% de la población en forma casi obligatoria, ya que es requisito para gozar de ciertos privilegios, como la visita conyugal u otro de carácter legal como la remisión parcial de la pena.

Los talleres prácticamente no son usados, ya que no cuentan con material e instructores para su funcionamiento, quienes trabajan, lo hacen por su cuenta y con sus propios medios, fabricando objetos en madera como cuadros, bolsos de dama, relojes y otros. Quienes desean tener dinero, pueden servir como empleados a sus mismos compañeros de encierro, ya sea aseando calzado, cocinando para otros, lavando ropa, cortando cabello, etc.

Punto medular debe ser el personal penitenciario, como los custodios, quienes tienen en sus manos en forma importante la posibilidad de resocialización de los internos, pero su falta de preparación los hace ineficientes ya que sólo son capacitados durante dos semanas para el desempeño de sus funciones; una, previa a su ingreso y otra, con posterioridad. Las mismas autoridades están conscientes de que existe un alto grado de corrupción entre estos custodios, propiciada por los internos, quienes a cambio de monedas de dinero no cumplen con el reglamento de dichos centros preventivos.

IV.2 CRITICAS AL SISTEMA PENITENCIARIO

En muchos países, desde hace un siglo, existe ya una legislación en materia penitenciaria, en México, por desgracia, es hasta últimamente cuando principia el desarrollo de un verdadero Derecho Ejecutivo Penal y es a los Estados a los que les corresponde iniciar la gran reforma penitenciaria, es el Estado de Veracruz el primero que hace una ley de ejecución de sanciones y el Estado de México, el primero que hace una ley y la aplica, lo que es más valioso.

Es pues, el Centro Preventivo y de Readaptación Social de ALMOLOYA DE JUAREZ, el primero en aplicar una ley penitenciaria fundada por SERGIO GARCIA RAMIREZ, y ANTONIO

SANCHEZ GALINDO.

Aunque cabe señalar que en el Estado de México no se podrá hacer nada en cuestión penitenciaria, mientras no se tenga personal altamente especializado al frente de los Centros Preventivos y de Readaptación Social por un lado, y por otro lado, controlar la sobrepoblación de dichos centros; aunque ya en el Estado de México están contruyendo algunos centros preventivos como el de Ecatepec, que vendrá a aliviar el terrible problema de la sobrepoblación.

Por otro lado, consideramos que la base, la columna vertebral del tratamiento penitenciario, está en los llamados Consejos Técnicos Interdisciplinarios, y hoy en la actualidad, se cae en el error de que los integrantes de dichos consejos lo son personal que no están debidamente capacitados, por lo que consideramos que es necesario que existan, en dicho Consejo Interdisciplinario, especialistas en materia de criminología, no caer en el error de integrarlo con cualquier psicólogo, como lo hay en la actualidad.

Por otro lado, consideramos que hay deficiencia en el sistema adoptado por nuestro país, como el progresivo, en virtud de estimar que no hay un verdadero tratamiento progresivo porque no se lleva a cabo la readaptación o resocialización del sujeto lentamente, como debe ser; siendo

el sistema progresivo, es en el momento actual la única solución para una correcta adaptación, difícilmente por otro sistema llegaremos a los éxitos a los que se ha logrado con este sistema.

Nos hace falta en el Estado de México organizar un sistema penitenciario, ya que estamos tan mal organizados, que no sabemos cuántos presos teníamos, ya que es hasta 1976, en que se realizó el Primer Censo Nacional Penitenciario.

También en los Centros Preventivos y de Readaptación Social, la vigilancia clave para la disciplina tiene deficiencias notables, en algunos de los jefes de vigilancia las edades son elevadas y su preparación escasa, ya que el número de vigilantes por turno son de aproximadamente treinta vigilantes, correspondiendo dos vigilantes por cada sección de aproximadamente doscientos cincuenta internos, otra crítica sería en cuanto a su infraestructura, consideramos que en algunos centros preventivos no se cuenta con una infraestructura adecuada para el personal, ya que hay sobrepoblación de internos.

También consideramos que no es pertinente que en cada dormitorio en el cual únicamente sólo hay cuatro camas de concreto, duerman de ocho a quince personas, por cada celda, y hagan uso del mismo baño, y también consideramos

que es necesario adaptar lavabos por cada dormitorio, ya que carecen de ellos en las celdas.

También, dentro de la población penitenciaria, no se cumple con el requisito de que deban vestirse de azul marino los sentenciados y de beige los procesados, ya que en la realidad los internos se visten como quieran.

En el aspecto psicológico y psiquiátrico, se cuenta con un especialista que por cada 350 internos aproximadamente, lo anterior hace que sólo el 15% de los enfermos mentales estén separados del resto de los internos y únicamente el 20% reciban atención adecuada, lo que quiere decir que el 80% de los internos enfermos mentales carecen de tratamiento, y esto es debido a la sobrepoblación existente como lo hemos venido reiterando.

Por otro lado, el trabajo social que es esencial, está descuidado, ya que hay escaso personal del mismo, por cada Centro Preventivo y de Readaptación Social.

En el área educacional, también encontramos que no se cumplen los requisitos legales que marca la Constitución, ya que sentimos que carece de estimulación hacia los internos, debido a que no acuden la mayoría de los internos, por no ser obligatoria, ya que consideramos de gran importancia

que todos los internos deben acudir a la escuela para poder lograr su readaptación social.

Concluyendo:

Teoría y práctica se conjugaron en el Estado de México en 1968, para la búsqueda de nuevos sistemas de tratamiento, lo que permitió que se iniciara en Almoloya de Juárez, la era del penitenciarismo moderno con la puesta en práctica del tratamiento progresivo técnico, sin embargo, 22 años después, la dinámica socio-económica que vivimos, repercute en la cantidad y calidad de personas que cometen delitos, por lo que los Centros Preventivos y de Readaptación Social enfrentan serios problemas para su readaptación, por un lado, las instalaciones resultan insuficientes, por otro, el personal técnico efectúa acciones aisladas y diversas en el tratamiento, pues no existen criterios únicos para el estudio, diagnóstico, tratamiento, evaluación y reincorporación social del delincuente, ello favorece la multidisciplina, en detrimento de los grandes beneficios de la interdisciplina.

El aspecto educativo continúa proporcionándose con el propósito de que el interno acumule días en la escuela sin considerar el valor que la educación, con un modelo propio, tiene en la readaptación social. En cuanto al trabajo,

considerado por la ley como otro medio para la readaptación social, el 80% de la población reclusa carece de él.

El Consejo Técnico Interdisciplinario, gran innovación del penitenciarismo, requiere renovar su función como órgano interno y dictaminador del tratamiento, pues actualmente los internos sentenciados son estudiados días antes de ser programados al mismo, casi al término de su internamiento.

A nuestra entidad se le identifica nacional e internacionalmente como pionera en el campo penitenciario, por ello, es fundamental considerar estas deficiencias para promover cambios en las instituciones, mismas que permitan proteger a la sociedad.

De la experiencia que se ha venido compartiendo a través de 22 años, hace lo que es condición indispensable para lograr la auténtica readaptación social del delincuente, a través de la introyección de normas, valores, conocimientos, hábitos y habilidades, al mismo tiempo reforzado con terapias ocupacionales y de orientación a nivel interdisciplinario.

IV.3 INCUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA PENA

Consideramos que el incumplimiento de los fines de la pena privativa de libertad en el Estado de México se

debe a cuatro puntos a saber:

- a. Una sobrepoblación en los Centros Preventivos y de Readaptación Social;
- b. Insuficiente personal técnico;
- c. Infraestructura insuficiente para la población penitenciaria; y
- d. La necesidad de acelerar los trámites judiciales.

Aunque cabe hacer mención que el punto clave es la sobrepoblación, ya que de ahí se derivan las demás deficiencias.

A continuación nos permitimos realizar una estadística y ritmo de la población penitenciaria en el Estado de México de 1987 a 1992.

A raíz de la crisis económica que ha padecido nuestro país desde 1976, la población penitenciaria del Estado de México se ha incrementado paulatinamente, debido a que no se habían realizado ampliaciones o construcciones en los Centros Preventivos de Readaptación Social desde 1984, lo que provocó un rezago en la capacidad instalada.

En enero de 1987, se tenía una capacidad instalada

para 3,253 internos y una población de 4,359, lo que representa un excedente de 1,106 internos, con una sobrepoblación del 34%; durante 1988 y 1989, la población creció a 4,449 y 5,957, respectivamente, lo que representa una sobrepoblación de 1,196 (36.7%) y 1,804 (55.4%) internos; en 1990 a 5,971; 1991 a 6,364 y 1992 a 5,710, a un excedente de 2,322 (63.8), 2,715 (74.4%) y 2,039 (55%) respecto a la capacidad instalada.

De 1987 a 1988 la población creció en 90 (2%) internos; de 1987 a 1989 en 698 (internos y de 1987 a 1990 en 1,612 (36.9%) internos, sin embargo la capacidad instalada creció en 396 nuevos espacios; de 1987 a 1991, la población creció en 2,005 (46%) internos y de 1987 a 1992 la población creció 1,351 (31%) de internos y los espacios a 418 observando que ésta, va rezagada considerablemente.

Al analizar la población de los Centros Preventivos y de Readaptación Social, encontramos que de 1987 a 1992 la población procesada ha disminuído y la sentenciada se ha incrementado.

En enero de 1987, la población procesada en los 18 centros estaba conformada por 3,293 internos, en 1988 de 3,051; en 1989 de 3,336; en 1990 de 3,744; en 1991 de 3,532 y en 1992 de 2,639; bajó la población procesada en un 29%

Concluyendo:

La población penitenciaria de los 18 Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México presentó de 1987 a 1992 la siguiente tendencia de crecimiento:

1.- La población creció en 1,351 (30.99%) internos, mientras que la capacidad instalada creció en 418 (12.84%) nuevos espacios.

2.- Durante 1990 (63%) y 1991 (74%) se presentaron

los mayores índices de sobrepoblación, lo que motivó que la Secretaría de Gobernación considerara al Sistema Penitenciario del Estado de México como "crítica".

3.- Las medidas implementadas por el gobierno estatal motivó que se despresurizaran los centros, a través de la agilización de los procesos judiciales, otorgamiento de las fianzas de interés social y la celebración de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios en forma ordinaria y extraordinaria, lo que provocó que bajara la atención en los 18 Centros Preventivos y de Readaptación Social.

4.- La construcción de los Centros Preventivos y de Readaptación Social de Ecatepec y Nezahualcóyotl (bordo Xochiaca), con capacidad para 1,000 y 3,150 internos, respectivamente, permitirá abatir la sobrepoblación, sin embargo, es conveniente que los programas de despresurización del Sistema Penitenciario continúen el mismo camino trazado, de lo contrario, la capacidad instalada será rebasada en poco tiempo con toda la problemática inherente al mismo.

Así pues, los contrastes entre las poblaciones penitenciarias entre los diversos países latinoamericanos son sorprendentes. Lo son más aún, cuando se compara la situación penitenciaria latinoamericana con la de otros países.

Aunque en América Latina las estadísticas penitenciarias son escasas y poco dignas de crédito, se observa una inflación generalizada del número de reclusos. El aumento de la población penal no puede explicarse por el de la población general, el de la criminalidad, o por la insuficiencia de jueces. Entre los factores específicos del incremento constante de la población penitenciaria deben citarse los siguientes:

- a. El abuso de la detención preventiva;
- b. El limitado uso de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad y sobre todo, de la población;
- c. La utilización restringida de la fianza;
- d. La frecuente conversión de la insolencia, en los casos de multa, en cortas penas de cárcel;
- e. La proliferación de las penas cortas privativas de libertad;
- f. La lentitud del procedimiento penal;
- g. El uso excesivo de la apelación;
- h. El carácter marcadamente burocrático de la función judicial y la reducción de actividades

de esa naturaleza resultantes de los numerosos días feriados y de las largas vacaciones judiciales;

- i. La compatibilidad entre la función judicial y la de la enseñanza, lo que reduce necesariamente la primera;
 - j. La insuficiencia y la ineficiencia de la defensa penal gratuita;
 - k. La frecuente carencia de preparación y estabilidad en el personal judicial subalterno;
 - l. La existencia de un Ministerio Público grandemente politizado y no siempre interesado en hacer funciones para el proceso rápido; y
11. Un ejercicio de la abogacía excesivamente dominado por intereses profesionales o de clase.

También cabe señalar que el incumplimiento de los fines de la pena privativa de libertad en los Centros Preventivos y de Readaptación Social, es debido a que no se cumple con las tres fases señaladas en el sistema progresivo, como son: OBSERVACION, TRATAMIENTO y PRUEBA. De ahí que consideremos de gran importancia para el cumplimiento de

la pena que el personal técnico de cada Centro Preventivo y de Readaptación Social sea suficiente para la población interna, esté debidamente capacitado y en plenas condiciones de poder lograr una readaptación social del delincuente y esto a través de un verdadero TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

Por último, consideramos que también el incumplimiento de dicha pena privativa de libertad en los Centros Preventivos de Readaptación Social se debe a la misma infraestructura de los centros, no hay dormitorios suficientes, no se cuenta con espacio adecuado para poder llevar a cabo una verdadera clasificación criminológica del delincuente; hay en la actualidad, en cada celda, de 15 a 18 internos, mezclados por diversos delitos, de tal manera que consideramos que en un gran hospital los hábitos corrompidos que despiden los diversos enfermos, infeccionando el aire, producen nuevas enfermedades que no había, y hacen incurables las que no lo eran. Así, en una cárcel el trato de unos con otros y los malos ejemplos más contagiosos que las enfermedades epidémicas, cundiendo por todos como un cáncer, hace perversos a los que no lo eran, y consume en su perversidad a los que ya lo eran, convirtiéndose de esta suerte, las cárceles, destinadas para la custodia de los reos, en escuelas de iniquidad y seminario de hombres malos y perniciosos.

Este es, a nuestro juicio, el origen de los malos

efectos para que se pueda dar un cumplimiento de la pena, porque como los reos, que son condenados a ella, salen ya pervertidos de las cárceles y perdido en mucha parte o en el todo del pudor y la vergüenza, creyendo que ya tiene poco o nada que perder, se abandonan fácilmente a otros excesos mayores, hasta llegar muchos al estado de incorregibles.

CONCLUSIONES

1.- Desde la antigüedad hasta nuestros días, todas las sociedades han contado con un sistema de penas, mismas que se han originado como una reacción que nace para protección de la misma sociedad.

2.- Hoy, en la actualidad, consideramos que si en verdad se cumplen con los fines de la pena, de esa manera se lograría una verdadera readaptación del delincuente.

3.- También consideramos que es de gran importancia que una de las finalidades de las leyes penales es, precisamente, mantener un equilibrio entre el interés particular de cada individuo y el interés colectivo, ya que siempre están en pleno conflicto, y es necesario que estas leyes, para que consigan su fin las penas impuestas por ellas, se deriven de la naturaleza propia del delito.

4.- En el entendido de que las penas se deriven de la propia naturaleza del delito, más no de la voluntad del individuo, debiéndose entender de lo anterior que la pena no se deriva del capricho y voluntad del legislador sino de la naturaleza de la misma cosa.

5.- Y como fines de la pena consideramos que ésta debe tener un fin general, que mantenga la seguridad de los ciudadanos y la salud de la República. Así como la retribución, la intimidación, la enmienda y la readaptación.

6.- Nuestra preocupación es que actualmente en los Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México, no se cumplen dichos fines de la pena, aunque pudiésemos hablar en parte de la retribución, intimidación cuando el sujeto es ingresado a los Centros Preventivos y de la enmienda pero sólo en parte, pero no así la readaptación. Y esto debido como ya se señaló con anterioridad, a la sobre población existente en los Centros Preventivos y de Readaptación Social, que acarrea como consecuencia que no puedan suplirse los pasos del sistema progresivo adoptado por nuestro país como son: observación, tratamiento penitenciario y prueba.

7.- Teoría y práctica se conjugaron en el Estado de México en 1967, para la búsqueda de nuevos sistemas de tratamiento, lo que permitió que se iniciara en Almoloya de Juárez la era del penitenciarismo con la puesta en práctica del tratamiento progresivo técnico.

8.- Sin embargo, 22 años después, la dinámica socio-económica que vivimos, repercute en la cantidad y calidad de personas que cometen delitos, por lo que los Centros Preventivos y de Readaptación Social, enfrentan serios problemas para la readaptación. Por un lado, las instalaciones resultan insuficientes, el personal técnico efectúa acciones aisladas y diversas en el tratamiento, pues no existen criterios únicos para el estudio, diagnóstico, tratamiento, evaluación y reincorporación social del delincuente, ello favorece la multidisciplina, en detrimento de los grandes beneficios de la interdisciplina.

9.- El aspecto educativo continúa proporcionándose con el propósito de que el interno acumule días en la escuela sin considerar el valor que la educación, con un modelo propio, tiene en la readaptación social, en cuanto al trabajo considerado por la ley como otro medio para la readaptación social, el 80% de la población reclusa carece de él.

10.- Por otra parte, el Consejo Técnico Interdisciplinario, gran innovación del penitenciarismo, requiere renovar su función como órgano evaluador y dictaminador del tratamiento, pues actualmente los internos sentenciados son estudiados días antes de ser programados al mismo, casi al término de su internamiento.

11.- A nuestra entidad se le identifica nacional e internacionalmente, como pionera en el campo penitenciario, por ello es fundamental considerar estas deficiencias, para promover cambios en las instituciones, mismas que permitan proteger a la sociedad.

12.- De la experiencia compartida a través de 22 años, nace lo que es condición indispensable para lograr la auténtica readaptación social del delincuente a través de la introyección de normas, valores, conocimiento, hábitos y habilidades, al mismo tiempo reforzado con terapias ocupacionales y de orientación a nivel interdisciplinario.

13.- De ahí, que consideremos que un Sistema Integral de Readaptación Social debe de ser producto de profesionalistas que hagan suyo el interés del Ejecutivo del Estado por recuperar socialmente a quienes han delinquido.

14.- El actual problema penitenciario se debe atacar en diversas vertientes:

Por un lado, dignificando las instalaciones; por otro, fortaleciendo la capacidad instalada, en este rubro están en construcción dos nuevos Centros Preventivos y de

Readaptación Social, el de Nezahualcóyotl, con capacidad para 3 mil 150 internos y la ampliación del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, con 400 espacios, para disponer a fines del presente año, 4 mil 450 espacios.

Despresurización penitenciaria, lo cual ha permitido que la sobrepoblación existente en 1991, que era de 74.4% bajara al 55.5% en 1992, la cual quedará abatida a fines del presente año.

Modernización de los programas de readaptación social con la creación y aplicación del "SISTEMA INTEGRAL DE READAPTACION SOCIAL", que junto con el "MODELO DE EDUCACION PENITENCIARIA" del Estado de México, serán la punta de lanza del moderno Tratamiento Readaptatorio Nacional.

B I B L I O G R A F I A .

BECCARIA CESARE. De los Delitos y de las Penas. Quinta edición. Ed. Aguilar, Madrid España, 1969. 73 p.

BERNARDO DE QUIROZ CONSTANCIO. Lecciones de Derecho Penitenciario. Ed. Universitaria, México 1953. 437 p.

CARRANCA RAUL. Derecho Penal Mexicano. Décima sexta edición. Ed. Porrúa, México 1988. 773 p.

CASTELLANO TENA FERNANDO. Lineamientos de Derecho Penal. Trigésima edición. Ed. Porrúa, México 1988. 282 p.

CORTES IBARRA MIGUEL ANGEL. Derecho Penal Mexicano. Tercera edición. Ed. Porrúa, México 1971. 313 p.

CUELLO CALON EUGENIO. Derecho Penal. Novena edición. Ed. Nacional, México 1973, 581 p.

_____. La Moderna Penalogía. Décimo segunda edición. Ed. Bosch, Barcelona España 1963. 16 p.

DE LARDIZABAL Y URIBE MANUEL. Discurso sobre las Penas. Ed. Porrúa, México 1982. 20 p.

DEL PONT LUIS MARCO. Derecho Penitenciario. Ed. Cárdenas Editor Distribuidor. México 1984. 135 p.

FONTAN BALESTRA CARLOS. Tratado de Derecho Penal. Segunda edición. Buenos Aires. 243 p.

GARCIA RAMIREZ SERGIO. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. Ed. Cárdenas Editor Distribuidor. México 1978. 271 p.

_____. Manual de Prisiones. Segunda edición. Ed. Porrúa, S. A., México 1980. 22 p.

GUIUSEPPE MAGGIONE. El Delito La pena, Medidas de Seguridad y sanciones Civiles. Volumen II. Ed. Temis. Bogotá 1972. 313 p.

NEUMAN ELIAS. Prisión Abierta. Segunda edición. Ed. De Palma, Buenos Aires, Argentina 1962. 7,123 p.

NOVOA. MONREAL EDUARDO. Curso de Derecho Penal Chileno. Ed. Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1968. 316 p.

OJEDA VELAZQUEZ. Derecho de Ejecución de Penas. Segunda edición. Ed. Porrúa, S. A., México, 1984. 138 p.

PAYON VASCONCELOS FRANCISCO. Manual de Derecho Penal Mexicano. Ed. Jurídica Mexicana, México 1959. 19 p.

RANGEL RICARDO. La Evolución de las Penas. Cuaderno Panameño de Criminología, Vol. I, Número 2, Panamá 1973. 96 p.

RICO JOSE M. Crimen y Justicia en América Latina. Tercera edición. Ed. Siglo XXI, México, España, Argentina y Colombia, 1963. 13 p.

_____. Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea. Ed. Siglo XXI, México 1979. 11 p.

_____. Medidas Substitutivas de la Pena de Prisión. Anuario del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas.

Venezuela, 1968. 131 p.

SOLER SEBASTIAN. Derecho Penal Argentino. Ed. Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, Argentina, 1956. 399 p.

VAS ALI GIULIANO. Funzione e Insufficienze de la Pena. Revista Italiana di diritto e procedura Penale anno IV, Número 2, Giuffré. Editore Milan, Italia 1961. 306 p.

VIERA HUGO N. Penas y Medidas de Seguridad. Ed. Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela, 1972. 22 p.

VON HENTING HANS. La Pena. Vol. II. Ed. Espasa Calpe, S. A. Madrid España, 1968. 164 p.

O T R A S F U E N T E S .

CANABELLAS DE TORRES GUILLERMO. Diccionario de Derecho Penal. Décimo primera edición. Ed. Heliasta. Argentina, 1977. 283 p.

DE PINA RAFAEL. Diccionario de Derecho. Tercera Edición. Ed. Porrúa, México 1970. 260 p.

Diccionario Jurídico Mexicano, Tercera Edición. Ed. Porrúa, S. A., UNAM, México 1989. 2545 p.

ESCRICHE. Diccionario de Legislación y Jurisprudencia. Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, Madrid España, 1973. 1348 p.

OSORIO MANUEL. Diccionario de Ciencias Jurídicas. Ed. Heliasta Buenos Aires, Argentina 1974. 609 p.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ed. Porrúa, S. A., 93ª edición, México, 1991. 123 p.

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México.
Ed. Porrúa, S. A. Quinta edición. México, 1991. 118 p.

Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano
de México. Ed. Porrúa, S. A., México. 232 p.

Ley de Normas Mínimas de Readaptación Social para Sentenciados.
Ed. Porrúa, S. A., México. 158 p.

Ley de Ejecución de Penas Preventivas y Restrictivas de la
Libertad del Estado de México. Ed. Cajica, S. A. 1ª edición.
245 p.

Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social
del Estado de México. Gobierno del Estado de México. Dirección
de Prevención y Readaptación Social. 1992. 136 p.